

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS EMPRESARIALES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**EFICACIA DEL PRINCIPIO DE INTERVENCION INMEDIATA Y
OPORTUNA EN LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL
DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE**

TESIS

PRESENTADA POR BACHILLER

ENCISO BALVIN MARGARITA ANGELA

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE

ABOGADO

LIMA – PERÚ

2025

ASESOR

BAUTISTA TORRES MIRIAM ELVA

ORCID: 0000-0002-5957-9593

TESISTA

ENCISO BALVIN MARGARITA ANGELA

ORCID: 0009-0008-0558-8639

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

DERECHO PÚBLICO

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi hijo James Jesús, a Silvia y Odilon mis padres y Guadalupe mi hermana, por su apoyo incondicional en cada paso de mi vida.

A la Dra. Miriam Elva Bautista Torres, quien mediante sus asesorías, revisiones, indicaciones y recomendaciones se logró desarrollar la presente tesis.

DEDICATORIA

Quiero expresar gratitud a mi padre Dios todo poderoso, primeramente, por darme la vida, por ser mi guía y fortaleza en este trayecto de mi vida especialmente en el camino de mi profesión.

A mi hijo James Jesús que fue mi motor y motivo para seguir mi camino académico profesional y a mi hermana Guadalupe por su motivación en mi etapa universitaria.

A mis padres Odilón y Silvia quienes siempre confiaron en mi capacidad y perseverancia en lograr ser una profesional en derecho; con sus consejos y apoyo incondicional me motivaron a seguir este arduo camino jurídico

RESUMEN

La presente tesis aborda el análisis de la eficacia del principio de intervención inmediata y oportuna para judicializar los casos de violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de Lima Norte, se describen los factores que afectan su eficacia y la judicialización de los casos de violencia de género. Formulándose como objetivo general, identificar los obstáculos para judicializar las denuncias bajo la eficacia del principio de intervención inmediata y oportuna en los casos de violencia contra la mujer en el Distrito fiscal de Lima Norte.

El trabajo de investigación es cualitativa y enfoque descriptivo, pues mediante la recopilación y análisis obtenidos de los antecedentes de las bases teóricas, en el que se complementaron con los resultados obtenidos de las entrevistas a los representantes del Ministerio Público competentes en la materia de violencia de género, de la cual la gran mayoría tiene una trayectoria en el sector público, así como la formación, experiencia y especialización en los delitos de violencia contra la mujer; por lo que, permitió una mejor análisis de la problemática.

Se deduce que la investigación con los resultados empleados del instrumento se identificó los factores que impiden judicializar los casos de violencia contra la mujer bajo la eficacia del principio de intervención inmediata y oportuna. La principal conclusión es que la sobrecarga procesal y la falta de capacitación técnica fiscal continua afectan negativamente la adecuada investigación de los casos, lo que a su vez impide su judicialización.

Palabras claves: Principio de intervención inmediata y oportuna, Violencia contra la mujer, Sobrecarga procesal, Capacitación técnica fiscal y Judicialización.

ABSTRACT

This thesis addresses the analysis of the effectiveness of the principle of immediate and timely intervention to prosecute cases of violence against women in the Fiscal District of Lima Norte, describing the factors that affect its effectiveness and the judicialization of cases of gender violence. Formulating as a general objective is to identify the obstacles to judicialize complaints under the effectiveness of the principle of immediate and timely intervention in cases of violence against women in the Fiscal District of Lima Norte.

The research work is qualitative and descriptive in approach, since through the collection and analysis obtained from the background of the theoretical bases, which were complemented with the results obtained from the interviews with the representatives of the Public Ministry competent in the matter of gender violence, of which the great majority has a career in the public sector, as well as training, experience and specialization in crimes of violence against women; therefore, it allowed a better analysis of the problem.

It is deduced that the research with the results used from the instrument identified the factors that prevent cases of violence against women from being brought to court under the effectiveness of the principle of immediate and timely intervention. The main conclusion is that procedural overload and the lack of continuous technical training for prosecutors negatively affect the adequate investigation of cases, which in turn prevents their judicialization.

Keywords: Principle of immediate and timely intervention, Violence against women, Procedural overload, Technical training for prosecutors and Judicialization.

INTRODUCCIÓN

La violencia contra la mujer es un fenómeno social de gran preocupación que ha ido en aumento a lo largo de los años, siendo enraizado por estructuras culturales de machismo y androcentrismo. Este problema no solo afecta la integridad física y psicológica de las mujeres, sino que socava los derechos fundamentales de igualdad y justicia en la sociedad. A medida que el número de casos de violencia de género aumenta, se hace evidente la necesidad urgente de una respuesta efectiva por parte de las instituciones del Estado.

La atención a la violencia de género debe ser prioritaria, para su correcta atención es esencial disponer con los recursos logísticos adecuados y la debida formación especializada en violencia de género a los servidores públicos, para que puedan realizar investigaciones efectivas y proteger los derechos de las víctimas.

Además, es fundamental que los servidores públicos reciban formación especializada en la materia de violencia de género. Esta capacitación les permitirá calificar adecuadamente el tipo penal y llevar a cabo las diligencias inmediatas, pertinentes y necesarias; para realizar una correcta imputación conforme a lo establecido en el Código Penal. De esta manera, se podrán reunir todos los elementos de convicción que se presentará oportunamente a la vía judicial.

A partir de lo expuesto la investigación incide en explicar sobre la situación problemática con respecto a los obstáculos que atraviesa las fiscalías para aplicar el principio de intervención inmediata y oportuna en los casos de violencia contra la mujer. En ese sentido, Icaza, J. y Gallardo, J. (2021) señala

que la violencia contra la mujer es una realidad que ocurre dentro y fuera del territorio nacional; aunado a ello, denota que no existe mecanismos de control eficiente para garantizar una adecuada protección, a razón de que no se cuenta con los medio idoneos, ni el personal capacitado para su apropiada aplicación.

Al respecto, Gallardo, L. (2022) expone brevemente que la normativa peruana vigente tiene como propósito brindar una atención célere y apropiada en favor de las víctimas de violencia de género; por lo que, es necesario la participación activa de los operadores de justicia, efectivos policiales y otras entidades competentes en este tipo de delitos de violencia contra la mujer, que tiene como finalidad de salvaguardar la integridad física y psicológica de las agraviadas.

Según Castillo, E. y Ruiz, S. (2021) relata que si los funcionarios competentes de violencia de género no cuentan con la capacitación necesaria, puede producir inconvenientes en la persecución del delito y seguimiento de las medidas de protección, desencadenando una serie de transgresiones de derecho de la parte agraviada e investigada.

Ante el latente problema social, se estableció la Ley 30364 titulada Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, cuya finalidad es precisada en el nombre de la legislación, por la cual la presente investigación consiste en analizar la eficacia del principio de intervención inmediata y oportuna que tiene como objetivo identificar los obstáculos que atraviesan los despachos fiscales, para judicializar las denuncias de violencia contra la mujer.

Con los resultados de la tesis se busca identificar si la sobrecarga procesal generada por la falta de personal fiscal y la falta de capacitación influye que los casos de violencia de género no ascienda a la vía judicial. Por consiguiente, con la finalidad de escudriñar posibles soluciones a los factores que influyen en la eficacia de la aplicación del referido principio estipulado en el artículo 2 numeral 4.

Con el desarrollo de la presente tesis se busca analizar si se cumple eficazmente el principio de intervención inmediata y oportuna en los casos de violencia contra la mujeres en las fiscalías de Lima Norte; para ello, este trabajo se encuentra estructura en seis capítulos. En el Capítulo I, se lleva acabo el planteamiento del problema, donde se realiza la reseña de la realidad problemática partiendo de antecedentes teóricos y legislaciones internacionales y nacionales que protegen los derechos de la mujer, formulándose, datos estadísticos, y las limitaciones que atraviesas las fiscalías de violencia de género.

En ese sentido, se formula como problema general ¿Cuáles son los obstáculos para judicializar las denuncias bajo la eficacia del principio de intervención inmediata y oportuna en los casos de violencia contra la mujer en el Distrito fiscal de Lima Norte?, dicha interrogante se desarrolla partiendo de la información denominada análisis documental de los antecedentes nacionales e internacionales, siendo complementado con las bases teoricas de las variables de estudio, a través de este enfoque se busca determinar la existencia de factores determinantes que evidentemente influyen negativamente en la eficacia del principio mencionado, estos factores se expresarán en preguntas específicas que coadyuvarán a identificar y analizar los obstaculos que atraviezan las fiscalías especializadas en violencia de género.

Dentro del Capítulo II, se desarrolla el marco teórico, destacando los antecedentes alusivo a las variables de estudio que son: el principio de intervención inmediata y oportuna y los casos de violencia contra la mujer; de la cual, esta conformado por siete antecedentes nacionales, que respaldan la realidad problemática y seis antecedentes internacionales que describen la problemática a nivel internacional. Además, dentro de este capítulo se describen las teorías vinculadas a las variables de estudio que desarrollan el principio de intervención inmediata y oportuna y la actuación de las instituciones competentes de los casos de violencia contra la mujer. A partir de ello, se desarrollarán las nociones básicas de las variables en el marco conceptual.

En el desarrollo del Capítulo III, denominado hipótesis y variables, se presenta la hipótesis general que sostiene que los obstáculos para judicializar las denuncias afectan negativamente la aplicación efectiva del principio de intervención inmediata y oportuna en los casos de violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de Lima Norte.

Además, se establecen dos hipótesis específicas establecen: la primera indica que la sobre carga procesal puede obstaculizar la judicialización de denuncias impactando en la eficacia del principio de intervención inmediata y oportuna en los casos de violencia contra la mujer; la segunda señala la falta de capacitación constante del personal fiscal puede obstaculizar la judicialización de denuncias; afectando así la eficacia del principio de intervención inmediata y oportuna en los casos de violencia contra la mujer en el Distrito fiscal de Lima Norte.

A su vez la exposición de variables cualitativas de estudio que son: los obstáculos para judicializar la violencia contra la mujer; eficacia del principio de intervención inmediata y oportuna como variable dependiente; y las variables independientes específicas son: sobrecarga procesal y capacitación técnica fiscal.

En el Capítulo IV, denominado metodología de la investigación, se describe el tipo y diseño de investigación, siendo una investigación cualitativa debido al análisis de la información obtenida. Además, se detalla la población, la muestra de estudio y los métodos que utilizaron para la recolección de datos, siendo la técnica análisis documental, entrevistas dirigidas a los representantes del Ministerio Público, con experiencia superior a los seis años en ejercicio de sus funciones como abogados y posteriormente como fiscales; que permitió proporcionar un sólido respaldo a la investigación.

En el Capítulo V, titulado discusión y resultados, explica lo adquirido del estudio con la técnica empleada, en las entrevistas se entrevistó a fiscales especializados en violencia contra la mujer que cumplen un rol fundamental como directores de la investigación; para un corrector análisis e interpretación de los resultados conseguidos.

Por último, el Capítulo VI denominado conclusiones y recomendaciones, se presenta las conclusiones derivadas de las entrevistas realizadas al personal fiscal y el análisis de documentos sobre los antecedentes nacionales e internacionales y las bases teóricas de la presente investigación. Que contribuyó a respaldar las recomendaciones para asegurar una correcta eficacia del principio de intervención inmediata y oportuna en los casos de violencia contra la mujer.

ÍNDICE

CARATULA.....	i
ASESOR CÓDIGO ORCID Y BACHILLER CÓDIGO ORCID.....	ii
LÍNEA DE INVESTIGACIÓN.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
INTRODUCCIÓN.....	viii
ÍNDICE.....	xiii
INFORME DE ANTIPLAGIO.....	xvi
LISTA DE TABLAS	xviii
CAPITULO I: EL PROBLEMA.....	1
1.1.- Planteamiento del Problema	1
1.1.1.- Problema General	7
1.1.2.- Problemas Específicos.....	7
1.2.- Objetivos de la Investigación	8
1.2.1.- Objetivo General	8
1.2.2.- Objetivos Específicos	8
1.3.- Justificación e importancia de la investigación	8
1.3.1. Justificación: Práctica, teórica y metodológica	9
1.3.2.- Importancia	10
1.4.- Delimitación.....	10
1.5.- Limitaciones	11

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	12
2.1.- Antecedentes:.....	12
2.1.1.- Antecedentes Nacionales.....	12
2.1.2.- Antecedentes Internacionales	17
2.2.- Marco Conceptual	21
CAPÍTULO III : HIPÓTESIS Y CATEGORÍAS	27
3.1.- Hipótesis General	27
3.2.- Hipótesis Específicas	27
3.3.- Categorías	27
3.4.- Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	28
CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	30
4.1.- Tipo y Diseño de Investigación.....	30
4.2.- Población y Muestra	31
4.3.- Técnicas de Recolección de Datos	33
CAPITULO V: RESULTADOS – DISCUSIÓN.....	35
5.1.- Resultados	35
5.2.- Análisis e interpretación de Resultados.....	54
5.3.- Discusión	64
CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	77
6.1.- Conclusiones	77
6.2.- Recomendaciones.....	80
REFERENCIAS	82
REFERENCIAS ELECTRÓNICAS.....	82
ANEXOS	92
Anexo 1 Matriz de Consistencia	93

Anexo 2 Matriz de coherencia de instrumento de recolección de información	96
Anexo 3 Guía de entrevista	97
Anexo 4 Evidencias	99
Anexo 5 Archivo Fotográficos.....	100
Anexo 6: Informes de opinión de expertos	105
Anexo 7 Listado de Abreviaturas	109

INFORME DE ANTIPLAGIO

EFICACIA DEL PRINCIPIO DE INTERVENCION INMEDIATA Y OPORTUNA EN LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE

INFORME DE ORIGINALIDAD

18%	16%	12%	9%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	11%
2	repositorio.uandina.edu.pe Fuente de Internet	<1%
3	repositorio.ulasamericas.edu.pe Fuente de Internet	<1%
4	repositorio.unasam.edu.pe Fuente de Internet	<1%
5	repositorio.usil.edu.pe Fuente de Internet	<1%
6	Tejeda, Melchora Dominga Ruiz. "Análisis de la Capacidad de Gestión de la División Médico Legal ii, del Distrito Fiscal de Tumbes, Para la Atención Eficiente a las Personas Afectadas Por la Violencia Doméstica, Durante los Años 2015-2016", Pontificia Universidad Católica del Perú (Peru), 2022 Publicación	<1%
7	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	<1%
8	García, Angela Karina Chávarri. "Sistematización y Caracterización de las	<1%



UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS EMPRESARIALES.
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

INFORME DE VERIFICACIÓN DE SOFTWARE ANTIPLAGIO

FECHA: 06/07/2025

NOMBRE DEL AUTOR (A) ENCISO BALVIN MARGARITA ANGELA

NOMBRE ASESOR (A): BAUTISTA TORRES MIRIAM ELVA

TIPO DE PROINVESTIGACIÓN:

- PROYECTO ()
- TRABAJO DE INVESTIGACIÓN ()
- TESIS (X)
- TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL ()
- ARTICULO ()
- OTROS ()

INFORMO SER PROPIETARIO (A) DE LA INVESTIGACIÓN VERIFICADA POR EL SOFTWARE ANTIPLAGIO TURNITIN, EL MISMO TIENE EL SIGUIENTE TÍTULO:

"EFICACIA DEL PRINCIPIO DE INTERVENCIÓN INMEDIATA Y OPORTUNA EN LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE"

CULMINADA LA VERIFICACIÓN SE OBTUVO EL SIGUIENTE PORCENTAJE: 18%

Conformidad Autor:

Conformidad Asesor:

Margarita Angela Enciso Balvin

DNI: 70476326

Huella:



Nombre: Miriam Elva Bautista Torres

DNI: 07218231

GYT-FR-64

V.1

14/02/2020

LISTA DE TABLAS

Tabla 1 Matriz de Categorización	28
Tabla 2 Muestra objeto de estudio	32
Tabla 3 Identificación de los entrevistados	36
Tabla 4 Pregunta N°01	39
Tabla 5 Pregunta N°02	40
Tabla 6 Pregunta N°03	42
Tabla 7 Pregunta N°04	46
Tabla 8 Pregunta N°05	48
Tabla 9 Pregunta N°06	50
Tabla 10 Pregunta N°07	52
Tabla 11 Pregunta N°08	53
Tabla 12 Postura de la pregunta N°01	54
Tabla 13 Postura de la pregunta N°02	56
Tabla 14 Postura de la pregunta N°03	57
Tabla 15 Postura de la pregunta N°04	59
Tabla 16 Postura de la pregunta N°05	60
Tabla 17 Postura de la pregunta N°06	61
Tabla 18 Postura de la pregunta N°07	62
Tabla 19 Postura de la pregunta N°08	63

CAPITULO I: EL PROBLEMA

1.1.- Planteamiento del Problema

La violencia contra la mujer es un fenómeno que ha persistido a lo largo de la historia, la cual se manifiesta de múltiples formas y en diferentes contextos culturales. Desde la antigüedad, esta violencia ha sido alimentada por sistemas patriarcales que han perpetrado la creencia de la inferioridad femenina, manifestándose a través del machismo y la práctica del androcentrismo a lo largo de la historia.

Según, Molas, M. et al. (2006) refiere que, desde la antigüedad, la violencia contra la mujer era ejercida por los hombres, en la época romana se vivía en una sociedad patriarcal, al igual que en la ciudad griega donde no solamente excluían a los esclavos, sino también a las mujeres, por lo que se creía que la mujer era inferior, debiendo prevalecer la voluntad del hombre mediante el patriarcado. Además, Wagner, L. (2017) señala que en la antigua Grecia las mujeres carecían de derechos políticos y estaban relegadas a roles domésticos, donde su valor se medía por su capacidad de ser buenas madres y esposas.

Durante la edad media, conforme a Torres, M. (2019) refiere que las expectativas sobre la mujer se centraban en su función reproductiva y familiar tolerando incluso la violencia física por parte de sus esposos; quienes consideraban su honor gravemente dañado ante cualquier infidelidad.

Durante la época moderna aun existían patrones de género que privaba a las mujeres a votar ni ser elegidas, ni tenían acceso a la educación, a la propiedad, a trabajar sin autorización del varón. (Mateos, C. y Tajahuerce, I., 2022). A consecuencia de ello, se crearon normativas para proteger los derechos de las mujeres.

Antes de continuar con la mención a la normativa, se pasa a definir como violencia de género a cualquier acción que cause daño o sufrimiento físico, sexual o mental, así como intimidar, coaccionar o la privación ilegal de la libertad, tales sucesos se pueden producir en la vida cotidiana. (ONU Mujeres, 2023).

La Organización Panamericana de Salud y Organización Mundial de la Salud (2021) señalan que la violencia es un grave problema de salud pública, constituyendo una de las mas graves violaciones a los derechos humanos de las mujeres, afectando la vida y la salud de millones de mujeres y niñas.

A continuación, se precisa como parte del marco normativo internacional que aborda esta problemática en el cual incluye tratados significativos como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, conocida por las siglas en inglés como CEDAW, es uno de los tratados más significativos en este ámbito. Entro en vigor el 03 de setiembre de 1981 y se compone de VI partes, de las cuales se derivan varios artículos los cuales tienen como finalidad que todos los Estados que ratifiquen la Convención implementen medidas apropiadas política, social, económica, cultura y legislativo para eliminar prácticas tradicionales y estereotipos que discriminen a las mujeres debido a su condición.

En el Estado peruano la CEDAW, entró en rigor el 13 de octubre de 1982, mediante Resolución Legislativa N°23432, que lo compromete a eliminar toda clase de discriminación y estereotipos en agravio a la mujer, para que así puedan intervenir en la misma condición y obligación que el varón ante la sociedad, así como tener actuación en la vida financiera y cultural del país.

Otro marco normativo internacional, de suma importancia es la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer

conocida como Convención de Belém do Pará que fue adoptada el el 09 de junio de 1994, en el que explícitamente refiere que los Estados partes adheridos a la presente convencion. En el Perú se aprobó la presente Convención mediante resolución legal N°26583, el 22 de marzo de 1996 y entró en rigor el 04 de julio de 1996 (Observatorio Nacional de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, 2021).

Ahora, se aborda el marco normativo nacional para comprender el problema de la investigación, en referencia la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar N°30364 promulgada el 23 de noviembre de 2015; esta normativa lega no solo porporciona herramientas legales para la protección de las victimas, sino que establece politicas cautelares y de asistencia buscando custodiar de las damnificadas.

Desde la implementación de esta ley, se crearon las Fiscalías Provinciales Especializadas de Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, instauradas el 24 de setiembre de 2018. Estas fiscalías son competentes para abordar delitos graves subsumidos en el Código Penal tales como el de feminicidio, estipulado en el artículo 108 -B, lesiones previsto en los artículos 121-B, 122, 122-B, en concordancia con el artículo 124-B; violación sexual señalado en los artículos 171,172,173, 173-A y 174-A en sus modalidades agravadas fijada en el artículo 177, actos contra el pudor en menores previsto en el artículo 176-A. Asi como para comprender los hechos ilicitos de acoso en todas sus formas (Ministerio Público Fiscalía de la Nación, 2023).

Con respecto al arduo trabajo que realizan las fiscalías penales especializadas en violencia contra la mujer, en el año 2020 se alcanzó a 503 410 denuncias, específicamente 50 341 carpetas fiscales mensuales por los delitos de lesiones graves o violaciones, de lo cuál se obtienen 1 651

denuncias diarias. Los casos más frecuentes son los delitos de lesiones graves (159 875 denuncias) y el segundo más frecuente es el delito de violación de la libertad sexual (18 319 denuncias) (Plataforma digital única del Estado Peruano, 2021).

Sin embargo, a pesar de los avances normativos y la creación de estructuras especializadas, persisten desafíos significativos en el cumplimiento efectivo de estas leyes. Al respecto, se debe indicar que las fiscalías enfrentan limitaciones que dificultan el cumplimiento efectivo del principio de intervención inmediata y oportuna en los delitos en agravio de la mujer. Este principio es la variable de investigación en la presente tesis; en la cual, se busca profundizar en si estos despachos fiscales brindan atención inmediata y sin dilaciones a las denuncias por agresiones a la mujer; en concordancia con lo estipulado en el numeral 4 del artículo 2 de Ley 30364 (2015), normativa base de la investigación, en cual establece:

Los operadores de justicia y la policía nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima.

En el caso concreto, los despachos fiscales están obligados a cumplir de manera estricta la normativa establecida, lo que implica llevar a cabo diligencias de investigación necesarias y emitir las medidas de protección conforme a ley, con el fin de proteger los derechos de la mujer. Sin embargo, la realidad que enfrenta las fiscalías por la alta carga procesal y la falta de capacitación constante al personal fiscal; impide que se puedan realizar todas las diligencias dentro del plazo establecido, lo que a su vez impide que los casos sean llevados a la vía judicial.

De esta manera, López, M. y Rodríguez, M. (2019) refiere que el principio mencionado protege el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva, derecho que le asiste fundamentalmente a toda persona; la cual debe ser aplicada en el menor plazo posible. Esto permite que la autoridades competentes lleven a cabo las diligencias necesarias de manera inmediata y sin ninguna dilación.

En ese mismo sentido, Huamaní, L. (2020) en relación con el principio rector de intervención inmediata y oportuna refiere que:

La intervención oportuna del Estado y la sociedad civil, en casos de agresión contra la mujer, tiene como fin el cumplimiento de plazos y procedimientos a cargo de los operadores de justicia, los efectivos policiales, el ministerio público y otros entes (p. 22).

Ahora, se describirá los obstáculos que atraviesan los despachos fiscales, que limitan que el principio de intervención inmediata y oportuna se cumpla de manera eficaz; en ese sentido, Sivina, H. et al. (2004), los describe de la siguiente manera:

Particularmente, el despacho fiscal presenta una serie de limitaciones en lo que se refiere a su manejo administrativo. Estos se manifiestan fundamentalmente en una elevada carga procesal, insuficiencia de medios logísticos y de infraestructura, inadecuada capacitación de su personal e insuficiencia numérica del mismo, deficiente atención al usuario, carencia de sistema de información y poca capacitación ciudadana de su rol público (p.181).

La realidad problemática que enfrentan los despachos fiscales en la actualidad es compleja y multifacética, marcada por obstáculos que dificultan su labor investigativa y el cumplimiento del principio de intervención inmediata y oportuna es la carga procesal uno de los más significativos; en ese sentido, Caruajulca, A. (2019) señala mediante una entrevista realizada a la Fiscal

Superior Cecilia Gonzales Fuentes que cada representante del Ministerio Público debe gestionar entre 6 mil a 7 mil casos anuales.

Asimismo, Mignone, S. (2017) añade en relación con la carga procesal que enfrentan los despachos fiscales, se ve influenciada por el sistema de control de plazos, representado por el semáforo del SGF. En el cual, es plasmado por el color rojo, que indica que la investigación esta vencida, el amarillo señala que está próxima a vencer, y el verde muestra que se encuentra dentro del plazo.

Estos indicadores son perjudiciales, ya que generan presión sobre los fiscales ha privar la calidad de sus dictámenes, para que su carga asignada sea resuelta y sea descargada al SGF. Además, este sistema no considera las limitaciones logisticas y la sobrecarga procesal que enfrenta la Físcalia. (Mignone, S., 2017)

También, es el caso de las Físcalias de violencia contra la mujer de Lima Sur, que no se abastecen para atender a la población de su zona, ya que cuenta con espacios inadecuados, se enfrentan a una alta carga laboral, ocasionando que los procesos se dilaten, debido a qué no cuentan con un número de trabajadores necesarios para su labor (Defensoría del Pueblo, 2019).

Con respecto a la capacitación continua del personal fiscal siendo uno de los problemas específicos de la investigación, como lo señala el presidente Anaya de la Junta de Fiscales distrito de Ayacucho refiere que, la principal causa que los fiscales no sean constantemente capacitados, es porque: "la escuela del Ministerio Público, debido a las restricciones presupuestales que tienen no desarrolla continuamente actividades de capacitación, solo se dan de forma esporádica" (Diario Correo, 2018, pág. s/p).

Además Navarro, Y. (2022) enfatiza la necesidad la especialización capacitación en violencia de género, para evitar la impunidad en los procesos. En coincidencia De la Peña, M. (2018) expresa la importancia de capacitar a los fiscales como a la policía, ya que obtendrían elementos de convicción razonables y necesarios para presentarlo ante el juez de investigación preparatoria.

Finalmente, el presente planteamiento permite esclarecer que el problema de investigación radica en determinar si los obstáculos que atraviesan los despachos fiscales especializados en violencia de género impiden la judicialización de los casos. Por lo que, se analizarán las limitaciones que enfrentan las fiscalías mediante los resultados del trabajo de campo y con el resplado de investigaciones previas, con el fin de lograr un resultado efectivo en la presente investigación.

1.1.1.- Problema General

¿Cuáles son los obstáculos para judicializar las denuncias bajo la eficacia del principio de intervención inmediata y oportuna en los casos de violencia contra la mujer en el Distrito fiscal de Lima Norte?

1.1.2.- Problemas Específicos

Primer problema específico

¿De qué manera la sobre carga procesal obstaculiza la judicialización de denuncias bajo la eficacia del principio de intervención inmediata y oportuna en los casos de violencia contra la mujer en el Distrito fiscal de Lima Norte?

Segundo problema específico

¿De qué manera la falta de capacitación constante del personal fiscal obstaculiza la judicialización de denuncias bajo la eficacia del principio de intervención inmediata y oportuna en los casos de violencia contra la mujer en el Distrito fiscal de Lima Norte?

1.2.- Objetivos de la Investigación

1.2.1.- Objetivo General

Identificar los obstáculos para judicializar las denuncias bajo la eficacia del principio de intervención inmediata y oportuna en los casos de violencia contra la mujer en el Distrito fiscal de Lima Norte.

1.2.2.- Objetivos Específicos

OE1 Analizar si la sobrecarga procesal limita la judicialización de denuncias bajo la eficacia del principio de intervención inmediata y oportuna en los casos de violencia contra la mujer en el Distrito fiscal de Lima Norte.

OE2 Analizar si la falta de capacitación constante del personal fiscal obstaculiza la judicialización de denuncias bajo la eficacia del principio de intervención inmediata y oportuna en los casos de violencia contra la mujer en el Distrito fiscal de Lima Norte.

1.3.- Justificación e importancia de la investigación

1.3.1. Justificación: Práctica, teórica y metodológica

El trabajo de investigación de tesis, se justifica teóricamente, en relación de las variables, siendo el Principio de intervención inmediata y oportuna, conforme la teoría de Huamaní, L. (2020):

La intervención oportuna del Estado y la sociedad civil, en casos de agresión contra la mujer, tiene como fin el cumplimiento de plazos y procedimientos a cargo de los operadores de justicia, los efectivos policiales, el ministerio público y otros entes (p. 22).

Además, la segunda variable a considerar es la violencia contra la mujer, la cuál se examinó en relación al Principio de intervención inmediata y oportuna que se aplica; aunado a ello, se analizó como se implementa este principio en los casos a nivel fiscal, para que puedan ser llevados a juicio.

Como justificación práctica, coadyuvar en el desarrollo de soluciones al problema social que es, los límites que presentan los despachos fiscales para que los casos no sean judicializados, basándose en los resultados de esta investigación a través de la aplicación de entrevistas al personal fiscal, para detectar si estos límites que atraviesa el Ministerio Público les afecta directamente y que posibles soluciones buscan particularmente para combatirlo.

Por último la presente tesis, destaca por el uso de una metodología analítico-sintético. Se llevo a cabo un estudio que va de lo general a lo específico con el propósito de analizar la investigación de forma crítica y reflexiva, tomando como elemento fundamental las entrevistas realizadas al personal fiscal. Utilizando el método de síntesis se agrupó todos los elementos estudiados, para un mejor discernimiento y proponer posibles soluciones al problema. Se espera que esta estrategia metodológica destaque esta investigación.

1.3.2.- Importancia

Está investigación resalta la importancia que tiene el principio de intervención inmediata y oportuna, en los casos de violencia contra la mujer, el presente estudio examinó los obstáculos que impiden la correcta aplicación de este principio. Entre los obstáculos que se encuentra la elevada carga procesal y la falta de capacitación continua al personal fiscal. En la cual, no se estaría cumpliendo rigurosamente, ocasionando que los casos no se judicialicen y solo queden a nivel fiscal.

1.4.- Delimitación

El desarrollo de la presente investigación se delimitó a partir de un interés por las dilaciones en los procesos de violencia de género en el Perú, tras ello se revisaron instrumentos nacionales e internacionales en relación a la citada temática (Tratados), como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará.

En el marco normativo nacional, se incorporaron mejoras legislativas con respecto a la Ley que protege los derechos de la mujer, como fue el caso de la Constitución de 1933 en su artículo 86 otorgaba el derecho a sufragar a toda mujer peruana mayor de edad, de igual forma se fortaleció estos derechos hacia la mujer en la Constitución de 1979 en su artículo 2 numeral 2 en la que expresamente refiere que tanto el varón como la mujer tienen iguales oportunidades y responsabilidades.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N°006-97-JUS, se aprobó la ley de Protección frente a la Violencia Familiar mediante el TUO de la Ley 26260 menciona en su artículo 3 literal a) donde literalmente expresa que se debe fortalecer los valores éticos, honrar la dignidad a la persona y los derechos a la

mujer; así como en su literal f) que refiere que los gobiernos locales deben promover programas, servicios de prevención, atención y rehabilitación, como Defensorías de la Mujer, creación de hogares de refugio temporal. Si bien esta ley fue derogada, sereviso para tener un marco historico sobre el problema de la violencia contra la mujer.

Tras su derogación se publicó la ley N°30364 en el año 2015, normativa que protege los derechos de las mujeres; por lo que, para fortalecer dicha normativa, se aprueba el TUO de la Ley N°30364 mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP, dónde se busca mejorar la atención y prevención a las mujeres violentadas. Además la presente mandato legal expresa sobre los principios rectores que se analizó en correspondencia con el Principio de intervención inmediata y oportuna.

En ese orden de ideas, es importante recalcar que, la presente investigación se realiza en el Distrito de Lima Norte, contando con la participacion de 05 fiscales que laboran en las fiscalías especializadas de violencia contra la mujer del distrito de Lima Norte durante los años 2023 y 2024. Dichos fiscales, son especialistas en materia de derecho penal y violencia de género, que coadyuvarán significativamente al desarrollo de las interrogantes de la investigación y el análisis de la aplicación principio de intervención inmediata y oportuna en las denuncias de violencia contra la mujer.

1.5.- Limitaciones

Como limitación de la presente investigación denota que la recolección de información para la sección de resultados se enfrente con ciertas dificultades, concretamente en la aplicación de la técnica de entrevista a operadores de justicia, por su recargada agenda laboral. La alternativa para superar dicha limitación fue la estrategia de aplicar las entrevistas de forma virtual mediante la plataforma Zoom.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1.- Antecedentes:

2.1.1.- Antecedentes Nacionales

En el ámbito nacional, con respecto a la búsqueda realizada del principio rector estipulado en el artículo 2 del numeral 4 de la ley 30364, que describe las diligencias que se realiza ante los casos de violencia contra la mujer; encontrándose en su mayoría de trabajos de investigación realizados en pre grado como por ejemplo el de Huamaní; para optar el título profesional como el de Gallardo, Quiquizola, De la Peña y Navarro; algunos desarrollado a nivel de maestría como el Guillen y Mignone, por ello a continuación se recopiló lo más relevante y específico de las investigaciones:

En la investigación de Huamaní, L. (2020) titulada “La debida diligencia e intervención inmediata y oportuna como principios rectores para el cumplimiento de las medidas de protección en Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019”, cuyo objetivo general fue determinar si las instituciones estatales intervinieron en el marco del Principio de debida diligencia e intervención inmediata y oportuna en los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los distritos de Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019; usando para ello un enfoque cualitativo de y alcance explicativo; con muestra de 289 expedientes judiciales de violencia contra la mujer; usando como instrumento guía de análisis documental (expedientes judiciales y jurisprudencia) y la guía de entrevistas semi estructurada a jueces y personal policial.

Por último, la autora concluye que, la Comisaria no cumple en remitir las copias de las denuncias interpuestas en el plazo de 24 horas al Juzgado de Familia especializado; y en el caso de los Juzgado de Familia del Módulo

Judicial no emiten las medidas de protección en el plazo establecido, por lo que no se aplican en el marco jurídico del principio de debida diligencia e intervención inmediata y oportuna.

En la investigación de Gallardo, L. (2022) titulada “Relevancia del principio de intervención inmediata y oportuna en los casos de violencia contra la mujer - Callao 2021”, tuvo como objetivo analizar la relevancia del Principio de Intervención inmediata y oportuna, en los casos de violencia contra la mujer, Callao 2021; usando para ello un enfoque metodológico cualitativo y diseño de teoría fundamentada; empleando el instrumento la guía de entrevista y análisis documental.

En consecuencia, la autora concluye:

Se concluye que el Principio de intervención inmediata y oportuna que ejecuta el Distrito Judicial del Callao es muy relevante, considerando que la normativa vigente plantea preceptos en defensa de los principales derechos humanos, la cual está orientada a brindar una apropiada y célere atención en favor de las víctimas. En ese sentido, la aplicación de nuevas herramientas tecnológicas, la participación activa de los operadores de justicia, efectivos policiales y otras entidades involucradas en la reducción y eliminación de la violencia contra las mujeres, permiten alcanzar un correcto sistema de protección que salvaguarde la integridad de las afectadas. (p. 36)

En la investigación de Quiquisola, K. (2021) titulada “El delito de agresión psicológica frente al Principio de intervención inmediata y oportuna en las Fiscalías de Violencia Familiar, Arequipa 2020”, formulo como objetivo determinar los límites de judicialización de casos por el delito de agresión psicológica frente al Principio de intervención inmediata y oportuna en las Fiscalías de Violencia Familiar de Arequipa, usando para ello un enfoque

cualitativo; utilizando como instrumento guía de entrevista y análisis de fuente documental.

En ese sentido la autora concluye:

Se determinó que, en los casos de agresión psicológica, se tienen dos limitaciones de judicialización relevantes, siendo una de ellas que los casos por Agresión Psicológica no llegan a etapa intermedia, porque la pericia psicológica concluye Afectación Emocional o pudiendo tenerse una conclusión de Afectación Psicológica, Cognitiva y Conductual, el Fiscal cita a la Psicóloga que realizó la Pericia y ésta sostiene que la afectación psicológica que presenta la agraviada no solo se debe al hecho denunciado sino a hechos anteriores es decir que es de larga data. En consecuencia, esto genera una excesiva carga procesal que al final termina en una Disposición de No Formalizar ni Continuar la Investigación Preparatoria. (p. 48)

En la investigación de Guillen, S. (2022) titulada “Cumplimiento del principio de intervención inmediata en la Ley 30364 de violencia contra la mujer - Distrito Judicial de Abancay, 2021”, cuyo objetivo fue describir el grado de cumplimiento del principio de intervención inmediata y Ley 30364 de violencia contra la mujer en el Distrito Judicial de Abancay 2021, el enfoque metodológico fue cualitativo y diseño fenomenológico, empleando como herramienta la entrevista estructurada y estudio de casos en el Ministerio Público y Poder Judicial.

La autora concluye que el principio rector de su investigación no se ejecuta para las víctimas por la inexistencia de Juzgados especializados en violencia contra la mujer, ya que solo existe un Juzgado de familia en el distrito de Abancay; siendo competentes en materia civil, tutelar y de infracciones. Asimismo, los servidores públicos que dirigen estos delitos no toman la actuación correspondiente para estos casos de violencia, por falta de personal y seguimiento de la medida cautelar de protección.

En la investigación de Mignone, S. (2017) titulada “La evaluación de los puestos de la labor del personal fiscal y la eficacia como objetivo institucional del Ministerio Público Distrito Fiscal de La Libertad – Trujillo”, cuyo objetivo fue evaluar si el control de denuncias atendidas, acusaciones exitosas y confirmación de archivos optimiza la la eficacia del desempeño fiscal; usando como la metodología la investigación cualitativa y no experimental, utilizando como instrumento entrevista realizadas a expertos del NCPP.

La autora concluye que, los mecanismos de control como el semáforo del SGF o Control Interno de la fiscalía, provoca un trabajo a presión, garantiza la cantidad y no la calidad de las carpetas fiscales; asimismo, este sistema no asegura que los agraviados obtengan una solución adecuada a su denuncia presentada. Por otro lado, además sería de gran ayuda la implementación de un equipo técnico ya sea por abogado o fiscales que califiquen los casos, para que así se pueda disminuir la carga procesal de los representantes del Ministerio Público, para que no se vean presionado de bajar la carga procesal por el vencimiento de plazos que advierte el semáforo.

En la investigación de De la Peña, M. (2018) titulada “La influencia de la investigación preliminar en la eficacia procesal del nuevo código procesal penal en la Provincia de Ica”, tuvo como objetivo determinar de qué manera la investigación preliminar influye en la eficacia procesal del Nuevo Código Procesal Penal en la Provincia de Ica, usando para ello una metodología de investigación deductiva de diseño no experimental y nivel descriptivo-explicativo; aplicando como instrumento cuestionario estructurado constituidos por encuestas.

El autor concluye que:

Existe descoordinación institucional entre la Policía de Investigación Criminal y el Ministerio Público, con relación al accionar funcional de

cada institución para la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en la Investigación Preliminar del evento delictivo, por no estar cumpliendo con sus obligaciones y misiones que les encomienda la Constitución Política (Artículo 159 inciso 4to) y la ley, pues, lo que se busca es la eficacia, eficiencia y celeridad en la investigación del delito, que el esclarecimiento del mismo sea dentro de los plazos establecidos y se erradique la carga procesal. (p. 121)

En la investigación de Navarro, Y. (2022) titulada “Factores jurídicos que influyen en el archivo de la investigación por el delito de violencia económica contra la mujer en la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, 2019”, cuyo objetivo fue identificar los factores jurídicos que influyen en el archivo de la investigación por el delito de violencia económica contra la mujer por parte de los fiscales de la Fiscalía Penal corporativa de Chachapoyas, durante el año 2019, usando como metodología la investigación cuantitativa; con una muestra de 86 carpetas de investigación de violencia de género; asimismo, su instrumento fue entrevistas a expertos especializados en penal.

La autora concluye que:

En esta tesis se determinó que el Ministerio Público, al dar iniciación a la investigación preliminar solo identifico tres tipos de violencia, al existir una falta de estrategia enfocada en la prevención, investigación y sanción del delito de violencia contra la mujer, se genera la sensación de impunidad y como resultado es el archivo de la investigación. (p. 55)

De los autores se puede rescatar lo siguiente: para Huamaní, L. (2020), asegura que los principios de debida diligencia e intervención inmediata y oportuna es vulnerado por los efectivos policiales y Poder Judicial de Lima Norte al no cumplir con los plazos correspondientes de los delitos de violencia de género; Gallardo, L. (2022) permite identificar que el Principio de intervención inmediata y oportuna se cumple eficazmente, cuando se aplica

herramientas tecnológicas a los encargados de atender delitos de violencia de género, para alcanzar un sistema de protección a las víctimas. Quiquisola, K. (2021) resaltó que no se aplica debidamente el principio de intervención inmediata y oportuna en el delito de violencia psicológica, es decir que el resultado de su informe psicológico concluye en afectación psicológica, cognitiva y conductual; aludiendo que no solo ha podido ser afectada por el hecho denunciado sino por un hecho anterior de larga data, finalizando el caso con un archivo de la investigación.

Para Guillen, S. (2022) no se cumple el Principio de intervención inmediata y oportuna porque en el distrito de Abancay no cuenta con juzgado especializado de violencia de género, tras esta situación los operadores jurisdiccionales no realizan las medidas preventivas para los crímenes en agravio de la mujer; además De la Peña, M. (2018) manifiesta que la carga procesal se genera por falta de coordinación entre la policía y fiscalía al no cumplir los plazos establecidos por la ley. Por último, Navarro, Y. (2022) asegura que no existe una estrategia preventiva e investigadora para sancionar los delitos de violencia de género suscitando la impunidad que se refleja a través del archivo de la investigación.

2.1.2.- Antecedentes Internacionales

En el ámbito internacional destaca las siguientes investigaciones relacionado con el tema de investigación:

La investigación ecuatoriana de Estacio, A. (2018) titulada “El acceso a la justicia para las víctimas de violencia psicológica y su impacto en la celeridad de la Fiscalía de la ciudad de Babahoyo”, cuyo objetivo fue elaborar un modelo de anteproyecto de Ley Orgánica Reformatoria al artículo 157 del Código orgánico Integral Penal para garantizar los derechos de las víctimas de Violencia Psicológica, el método utilizado fue de nivel empírico de diseño no

experimental y aplicando la técnica es la encuesta y el cuestionario. Concluyendo, que los casos de violencia psicológica deberían ser tratados en unidad especializada que garantice los derechos de la víctima, ya que no existe una justicia con mayor celeridad conforme a su legislación prescrito en su investigación; finalmente señala que debe realizarse un anteproyecto con respecto a dicha normativa explícitamente en el artículo 157 para brindar celeridad al proceso.

La investigación de Soto, G. (2013) titulada “El Estado como garante de los derechos fundamentales de las mujeres en Venezuela bajo el marco de la nueva Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia” y formulo como objetivo general determinar la eficacia y aplicabilidad de la Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres en Venezuela a una vida libre de violencia, con el propósito de sentar unas bases que aseguren y perfeccionen su ejecución, la metodología utilizada fue cualitativa, aplicando la técnica de encuesta–cuestionario. Finalmente, el autor concluye:

Existen grandes dificultades para el enjuiciamiento y penalización de los autores de violencia contra mujeres, por insuficiencias de los Tribunales de Violencia Contra la Mujer, tales como diferimientos injustificados de audiencias, carencia de instituciones o programas para la reeducación de los hombres maltratadores y ausencia de sitios de reclusión, con las condiciones adecuadas para el cumplimiento de las sanciones, lo que provoca el sobreseimiento de las denuncias o su archivo definitivo, propiciándose de ese modo la impunidad y la reincidencia. (p. 350)

La investigación de Icaza, J. y Gallardo, J. (2021) titulada “Medidas de protección a víctimas de violencia contra la mujer y garantías del debido proceso en Guayaquil año 2019”, cuyo objetivo fue examinar la eficacia de aplicación, control y seguimiento de las medidas de protección dictaminadas a favor de las mujeres víctimas de violencia, usando como metodología la

investigación cualitativa, de método analítico y sintético, empleando el instrumento de encuesta. Los autores concluyen:

La violencia contra las mujeres es una realidad evidente dentro y fuera del territorio nacional, y el índice de femicidios aumenta considerablemente con el discurrir del tiempo, como consecuencia de la inoperancia de las autoridades encargadas y responsables de velar por la protección de las víctimas; sin embargo, no existen mecanismos de control eficientes para garantizar dicha protección, encontrando que las garantías se quedan básicamente en una mera contemplación legal que no posee los medios, ni el personal capacitado para su correcta aplicación. (p. 63)

En la investigación de Cornejo, P. (2018) titulada “Violencia contra la mujer en Chile: Análisis del delito de Maltrato Habitual de la Ley N°20.066” y formulo como objetivo consolidar los esfuerzos legislativos en materia de violencia de género, el autor concluye que en el proceso por el delito de maltrato habitual existen dificultades probatorias, causando que los casos no sean judicializados, ocasionando un desincentivo a denunciar por los maltratos sufridos, ya que no se sienten protegidas por parte del aparataje judicial.

En la investigación de Castillo, E. y Ruiz, S. (2021) titulada “La eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar en Ecuador” y formulo como objetivo fue realizar un análisis respecto de la eficacia de las medidas de protección, específicamente en temas de violencia intrafamiliar, por lo que los autores concluyen:

La falta de capacitación puede desencadenar en la falta de un seguimiento en los casos de violencia, y en especial atención al cumplimiento de las medidas de protección; pues la falta de seguimiento a su cumplimiento provocaría una serie de violaciones de derechos tanto para la víctima como para el presunto agresor. (p. 129)

La investigación de Sánchez, I. (2017) titulada “La Falta de Atención Oportuna a las personas víctimas de violencia intrafamiliar, vulnera el Principio Constitucional de No Victimización, en las Unidades Judiciales Especializadas de violencia en la parroquia de Carcelén cantón Quito, provincia de Pichincha, año 2015”, tuvo como objetivo proponer la elaboración e implementación de un manual para unificar los procedimientos de atención a personas víctimas de violencia en las Unidades Judiciales Especializadas de violencia contra la mujer y miembros del núcleo 7 familiar del DMQ, garantizando el derecho de acceso a la justicia sin re victimización, la presente investigación es de método cualitativo, de diseño descriptivo y explicativo, el instrumento que se utilizó es la revisión documental. El autor concluye que:

El principio constitucional de no re victimización, que ha sido incorporado en el Código Orgánico Integral Penal como un DERECHO de las víctimas, se sigue vulnerando hasta la actualidad, debido a la falta de atención oportuna y al desconocimiento, no solo de la población en general, sino por falta de capacitación a los operadores de justicia, respecto a abordaje integral a las víctimas de violencia, así como en perspectiva de género, y se han limitado a otorgar un “servicio al cliente” sin 60 considerar la especialidad, como lo determina el artículo 81 de la Constitución de la República. (pp. 59-60)

Para Estacio, A. (2018) manifiesta que, para los casos de violencia psicológica, deben ser tratados por unidades especializadas de violencia contra la mujer; por otro lado, Soto, G. refiere que existen dificultades para el enjuiciamiento de penalización de los casos de violencia contra la mujer, por carencia de programas de reeducación a los hombres maltratadores causando que en el proceso estos casos sean archivados definitivamente. Conforme Icaza, J. y Gallardo, J. (2021) desarrollan que no existen mecanismo de control eficiente como el personal debidamente capacitado, para garantizar la protección a las víctimas de violencia.

A diferencia de Cornejo, P. (2018) se rescata que existen carencias probatorias de los casos de violencia de género, lo que implica que no sean judicializados. Seguidamente, Castillo, E. y Ruiz, S. (2021) refiere que la escasa capacitación del personal encargado, desencadena la falta de seguimiento a los casos de violencia provocando vulneración de los derechos de la víctima. Conforme a Sánchez, I., (2017) diferencia que en su país se vulnera el Principio constitucional de la no revictimización en el cual no se brinda la atención oportuna a las víctimas, por la deficiente capacitación a los operadores jurisdiccionales. Finalmente, esta investigación se asemeja en la investigación de los autores (Icaza, J. y Gallardo, J. (2021) ya que se busca implementar diferentes mecanismos para el personal que conduce la investigación de casos de violencia contra la mujer sean capacitado y se pueda garantizar una eficaz protección en los casos.

2.2.- Marco Conceptual

Principio de intervención inmediata y oportuna

Conforme a la Ley 30364 (2015) en su artículo 2 numeral 4, refiere:

Los operadores de justicia y la policía nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima.

Asimismo, Huamaní, L. (2020) señala sobre el Principio de intervención inmediata y oportuna:

La intervención oportuna del Estado y la sociedad civil, en casos de agresión contra la mujer, tiene como fin el cumplimiento de plazos y

procedimientos a cargo de los operadores de justicia, los efectivos policiales, el ministerio público y otros entes (p. 22).

Violencia contra la mujer

Según las Naciones Unidas (1993) señala que la violencia contra la mujer es:

Todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada. (párrafo 14)

Con relación a ello, Huamaní, L. (2020) refiere que la violencia contra la mujer, fue evolucionando a lo largo del tiempo, se inicia desde los maltratos psicológicos en la vida amorosa de la mujer hasta cuando el hombre controle su manera de vestirse y las clases de amistades que se comunica; esto conlleva a que las víctimas tengan una dependencia emocional con sus maltratadores.

Asimismo, Rojo, M. (2022) expresa que es:

Entendida por toda acción que se ejecuta en contra de la mujer, por el solo hecho de serlo, como resultado de un comportamiento de marginación que adolece tanto en leyes como en la práctica, tiene como comportamientos que van desde el menosprecio pasando por diferentes factores hasta llegar al punto de efectuar agresiones físicas en contra las mujeres. (p. 34)

Además,

“Es todo acto de violencia que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o económico contra la mujer” (Plataforma digital única del Estado Peruano, 2023).

Clases de violencia

a) Violencia psicológica

Implica en intimidar a la mujer, amenazándola con causarle daño físico a ella misma o algún ser querido, así como forzarla para que se aleje de sus amistades cotidianas o del centro laboral (ONU Mujeres, 2023). Aunado a ello, la ley 30364 literal b del artículo 8 refiere que “es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos” (párrafo 2). Además, Huamaní, L. (2020) define que es la acción u omisión que dañe la autoestima o identidad de la mujer, mediante humillaciones, chantajes, ridiculaciones, rechazos, manipulaciones y comparaciones.

b) Violencia física

Según Sagot, M. (2000) expresa que:

Ocurre cuando una persona que está en una relación de poder con respecto a otra, le inflige daño no accidental, por medio del uso de la fuerza física o de algún tipo de arma, que puede provocar o no lesiones externas, internas o ambas. (p.141)

Asimismo, la Ley 30364 (2015), precisa este tipo de violencia de la siguiente manera:

Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

Con relación a ello, ONU Mujeres (2023) define la violencia física de la siguiente manera:

Consiste en causar o intentar causar daño a una pareja golpeándola, propinándole patadas, quemándola, agarrándola, pellizcándola, empujándola, dándole bofetadas, tirándole del cabello, mordiéndole, denegándole atención médica u obligándola a consumir alcohol o drogas, así como empleando cualquier otro tipo de fuerza física contra ella. Puede incluir daños a la propiedad.

c) Violencia Sexual

La Organización Mundial de la Salud (2021) refiere que es toda acción que atenta contra la sexualidad, mediante la coacción y la fuerza física a la persona, consumandose mediante la penetración o utilizando cualquier objeto o tocamientos sexuales para satisfacer su deseo sexual. En coincidencia, la ley 30364 (2015) en su artículo 8 literal c, conceptualiza como aquellas acciones de naturaleza sexual, que se comenten en agravio de una persona sin su consentimiento. Además implican acciones que no incluya penetración o contacto físico, así como exponer material pornográfico de la víctima, vulnerando su integridad su vida sexual a través de amenazas, intimidación o coerción.

Aunado a ello, Sagot, M., (2000) define la violencia sexual de la siguiente manera:

Es todo acto por el cual una persona en relación de poder y por medio de la fuerza física, coerción o intimidación psicológica, obliga a otra a ejecutar un acto sexual contra su voluntad, o a participar en interacciones sexuales que propician su victimización y de las que el ofensor obtiene gratificación. La violencia sexual ocurre en una variedad de situaciones como la violación en el matrimonio o unión de hecho, el abuso sexual infantil, el incesto, el acoso sexual, y la violación en una cita. Incluye, entre otras: caricias no deseadas, relaciones emocionales sexualizadas, penetración oral, anal o vaginal con el pene

u objetos, exposición obligatoria a material pornográfico, voyeurismo y exhibicionismo. (p. 141)

d) Violencia económica o patrimonial

Conforme a la Ley 30364 artículo 8 literal d, la conceptualiza de la siguiente manera:

“Es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad o confianza”

Sobrecarga procesal

Refiere sobrecarga de procesos o pendientes dentro del desarrollo del proceso que excede los expedientes ingresados refiérase acciones judiciales dentro del desarrollo de un proceso, en el que existe un exceso acciones ingresadas pendientes que superan y sobrepasan los que se encuentra resueltos. (Quezada, N., 2022, p. 13)

Capacitación fiscal

La Ley de la Carrera Fiscal N° 30483 (2016) en su artículo 38, la define de la siguiente manera:

La capacitación de los fiscales es un derecho de su función y un factor indispensable para medir su desempeño. Está a cargo, fundamentalmente, de la Academia de la Magistratura.

Todos los fiscales tienen el derecho a perfeccionarse y actualizarse continuamente, en igualdad de condiciones y oportunidades. La capacitación se realiza con el objetivo de impulsar el desarrollo profesional pleno del fiscal y eliminar cualquier deficiencia en el servicio de justicia.

La capacitación se puede realizar a través de cursos y actividades académicas que brindan la Academia de la Magistratura, universidades, centros de estudios especializados, así como los que se dictan periódicamente en cada distrito judicial.

Falta de capacitación al personal fiscal

La carencia de instrucción doctrinaria y profesional a los fiscales impide la recolección de medios de pruebas necesarios para acreditar la culpabilidad del investigado, causando que en el proceso no se obtengan los resultados desados como la sentencia del caso. (Canjura, M. y Crespo, S., 2003)

CAPÍTULO III : HIPÓTESIS Y CATEGORÍAS

3.1.- Hipótesis General

Se asume que los obstáculos para judicializar las denuncias contribuyen a que no se aplique con eficacia el principio de intervención inmediata y oportuna en los casos de violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de Lima Norte.

3.2.- Hipótesis Específicas

1. La sobre carga procesal puede obstaculizar la judicialización de denuncias impactando en la eficacia del principio de intervención inmediata y oportuna en los casos de violencia contra la mujer en el Distrito fiscal de Lima Norte.
2. La escasa capacitación constante del personal fiscal puede obstaculizar la judicialización de denuncias impactando en la eficacia del principio de intervención inmediata y oportuna en los casos de violencia contra la mujer en el Distrito fiscal de Lima Norte.

3.3.- Categorías

Categoría independiente: Obstáculos para judicializar la violencia contra la mujer

Categoría dependiente: Eficacia del Principio de intervención inmediata y oportuna

Categorías independientes específicas:

1. Sobrecarga Procesal
2. Capacitación técnica fiscal

3.4.- Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Tabla 1 Matriz de Categorización

Categorías	Definición Conceptual	Indicadores	Preguntas
CI: Obstáculos para judicializar la violencia contra la mujer	Existen estereotipos de género que obstaculizan los casos de violencia física, lo cuál afecta a la judicialización, ya que lo califican como delito de lesiones y no como violencia familiar o violencia de género (Córdova, K. y Terven, A., 2022).	Evaluación de carpetas fiscales con obstáculos	¿Cuáles son los contextos que se aplican para que los casos de violencia contra la mujer ¿ sean judicializados? ¿La inadecuada calificación de los casos obstaculiza la judicialización ?
CD: Eficacia del Principio de intervención inmediata y oportuna	El artículo 2 numeral 4 de la Ley N°30364, (2015) refiere que: Los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras	Realización de diligencias inmediatas y oportunas	¿Qué diligencias inmediatas realizan los fiscales para proteger los derechos vulnerados de la mujer? ¿El personal fiscal remite los actuados al poder judicial en el menor plazo requerido en los casos de flagrancia?

	normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima.		
CI 1: Sobrecarga Procesal	Refiere sobrecarga de procesos o pendientes dentro del desarrollo del proceso que excede los expedientes ingresados refiérase acciones judiciales dentro del desarrollo de un proceso, en el que existe un exceso acciones ingresadas pendientes que superan y sobrepasan los que se encuentra resueltos. (Quezada, N., 2022, p.13)	Asignación de casos mediante el SGF - Semáforo	¿Qué recursos se puede implementar para combatir el exceso de carpetas fiscales? ¿Qué opinión técnica se tiene del uso del Sistema Semaforo (SGF) como eliminador de barrera burocratica?
CI 2: Capacitación técnica fiscal	La Ley de la Carrera Fiscal N° 30483 (2016) en su artículo 38 la conceptualiza de la siguiente manera: Todos los fiscales tienen el derecho a perfeccionarse y actualizarse continuamente, en igualdad de condiciones y oportunidades.	Evaluación de programas de capacitación	¿En su experiencia con qué frecuencia se les capacita a los fiscales? ¿Qué opinión se tiene del programa que brindan la Escuela del Ministerio Público para el desarrollo de sus funciones?

CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1.- Tipo y Diseño de Investigación

La investigación metodológica es de nivel descriptivo, se encargó de identificar y describir los obstáculos encontrados a partir de la realidad problemática de las categorías analizadas. En ese sentido, se trata de una investigación de enfoque cualitativo, cuyo propósito es profundizar en la comprensión de la problemática a través del análisis de las bases teóricas recopiladas, complementadas con los resultados que se obtuvieron mediante las entrevistas realizadas a los fiscales. Estas entrevistas proporcionará información valiosa desde una perspectiva externa y teórica, lo que enriquecerá a la investigación.

El diseño de la investigación es no experimental, por lo que no se manipuló las categorías de estudio y se describió los casos registrados como escenario de estudio. Al no haber experimentos alrededor de la investigación se ha hecho un análisis de un fenómeno en la realidad como lo son los obstáculos a la judicialización de casos de violencia contra la mujer, principalmente identificar los problemas jurídicos que se podrían replantear para beneficiar a las mujeres víctimas.

Como parte del trabajo de campo, se utilizó el método de síntesis se reunirá todas las categorías estudiadas, como: la sobre carga procesal y la capacitación técnica, sobre todo para una comprensión total y un análisis idóneo. A partir de las categorías mencionadas se ha estructurado indicadores para evaluarlas, los cuales han generado la construcción de un instrumento de campo para poder comprender la realidad desde cerca y no solo a través de la producción intelectual, la cual será un complemento sustancial para llegar a conclusiones, las cuales responden a las preguntas.

La investigación se realiza a través del análisis de la actuación fiscal en función del cumplimiento del principio rector estipulado en el artículo 2 numeral 4 de la ley 30364 en los casos de violencia de género, por la cual la recolección de información será a partir de la experiencia de los fiscales en los procesos de investigación. Además, prioriza las opiniones del investigador no perjudiquen la investigación, ni las respuestas obtenidas en las entrevistas. Habiendo confidencialidad en el proceso de análisis de la investigación.

Asimismo, con respecto al aspecto ético en la guía de entrevistas por la cual las preguntas serán abiertas y no inducirán a las respuestas a los entrevistados; así como cada guía de entrevistas tendrá la firma de cada entrevistado, para que conste su participación libre y voluntaria, que coadyuvó en la presente investigación con sus conocimientos empíricos y teóricos adquiridos en el ejercicio de su profesión.

Además, la redacción siempre está referenciada para alejarse de plagios por las reglas de citación APA. Finalmente, la redacción de la investigación se realiza de forma impersonal para no plasmar juicios de valor, ni opiniones particulares sobre el fenómeno.

Finalmente, esta estrategia si bien es común, sirve de mucha ayuda, como se precisó, para comprender desde cerca el fenómeno y darle una respuesta que sirva como aporte. Por lo tanto, la estrategia busca ser un aporte práctico para lograr comprender mejor el problema.

4.2.- Población y Muestra

Población

La población se enfoca en los actores vinculados al fenómeno de violencia contra la mujer. Entre ellos: las víctimas, los victimarios, abogados que

patrocinan procesos de violencia en agravio de la mujer; fiscales, jueces, personal administrativo del ministerio público, personal del sistema judicial, personal que laboran en la sala de violencia contra la mujer, especialistas especializados en esta materia en el distrito de Lima Norte.

Muestra

La presente tesis se realizó con la participación de 05 fiscales de las fiscalías especializadas en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar del distrito de Lima Norte; los mismos que fueron elegidos a juicio propio, por su experiencia en derecho penal y procesal penal, como servidores públicos, así como de defensores público. Además, cuentan con estudios de maestría de derecho penal, diplomados y especializaciones en violencia de género; por lo que, su experiencia profesional coadyuvará a desarrollar las categorías planteadas del trabajo de investigación.

La muestra queda representada en la siguiente tabla:

Tabla 2 Muestra objeto de estudio

Nombres y Apellidos	Cargos
Lauro Alexander Salazar Ramón	Fiscal Adjunto del Segundo Despacho de la Segunda fiscalía provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Los Olivos.
Claudia Cristina Escalante Andrés	Fiscal Adjunta del Segundo Despacho de la segunda fiscalía provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Los Olivos.
Alexander Daza Briones	Fiscal Adjunto del Tercer Despacho de la segunda fiscalía provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Los Olivos.
Alfredo Torres Lino	Fiscal Adjunto del Tercer Despacho de la cuarta fiscalía provincial Corporativa Especializada en Violencia

	contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Comas.
Jackeline Ramírez Cervantes	Fiscal Provincial del Tercer Despacho de la segunda fiscalía provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Los Olivos.

Fuente y elaboración propia

4.3.- Técnicas de Recolección de Datos

Se llevo a cabo el análisis documental de contenidos, que permitirá analizar la información reunida de las investigaciones para los antecedentes nacionales de los autores: Huamaní (2020), Gallardo (2022), Quiquisola (2021), Guillen (2022), Mignone (2017), De la Peña (2018) y Navarro (2022); antecedentes internacionales de los autores: Estacio (2018), Soto (2013), Icaza, J. y Gallardo, J. (2021), Cornejo (2018), Castillo, E. y Ruiz, S. (2021) y Sánchez (2017) referente al principio de intervención inmediata y oportuna, la teoría de violencia de género, la sobrecarga procesal reflejado en el semáforo del SGF, la falta de capacitación a los operadores de justicia. Analizandose la eficacia del principio rector establecido en el artículo 2 numeral 4 de la Ley 30364 y poder ejecutar posibles soluciones ante las limitaciones que atraviesan los despachos fiscales.

Asu vez se usó la guía de entrevista que permitió ampliar la información recolectada de las fuentes nacionales e internacionales referente al Principio de intervención inmediata y oportuna de Lima Norte. Explícitamente se utilizó de manera explícita la guía de entrevista a 05 fiscales del distrito de Lima Norte, que consta de 08 preguntas, las cuales serán de respuestas libres, para que los entrevistados puedan expresar de manera amplia sus ideas, conocimientos, nociones y una explicación del fenómeno general. La misma que se puede observar detalladamente en el Anexo 2 y la cual se realizó a

través de la plataforma zoom, con el pleno conocimiento para la grabación en audio y video correspondiente a cada entrevistado.

Cabe mencionar que la guía de entrevista emerge como evaluación de los indicadores, los cuales a su vez están infiriendo las categorías de estudio aquellas que nacen de las hipótesis de estudio, de las cuales como se sabe son posible respuestas a las preguntas de investigación. Por lo tanto, se deja en claro que este instrumento de entrevista tiene una coherencia con la estructura de la investigación. En síntesis, la entrevista, después de un proceso de análisis contribuyó a responder las interrogantes de la investigación.

Finalmente, conforme la guía de entrevista en el trabajo de campo en la columna de preguntas debe destacar la coherencia del instrumento, ya que emerge como se puede observar de indicadores, vinculados a las categorías de estudio, la cuales han emergido de las hipótesis y preguntas de investigación.

CAPITULO V: RESULTADOS – DISCUSIÓN

5.1.- Resultados

En este acápite es fundamental precisar que las grabaciones de las entrevistas aplicadas a los cinco representantes del Ministerio Público del distrito fiscal de Lima norte fueron realizadas mediante la plataforma Zoom, cuya evidencia se encuentra en la nube OneDrive Institucional. A continuación el link: https://upsjb-my.sharepoint.com/personal/margarita_enciso_upsjb_edu_pe/_layouts/15/onedrive.aspx?login_hint=margarita%2Eenciso%40upsjb%2Eedu%2Epe&view=0&id=%2Fpersonal%2Fmargarita%5Fenciso%5Fupsjb%5Fedu%5Fpe%2FDocuments%2FANEXO%20%2D%20GRABACIONES%20DE%20ENTREVISTAS

En las entrevistas se focalizó los inconvenientes que atraviesa los despachos fiscales para poder motivar los casos y que sean judicializados, conforme al principio de intervención inmediata y oportuna establecido en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley N°30364. Asimismo, los entrevistados respondieron las interrogantes de manera clara y objetiva, identificando las limitaciones que se presentan en cada uno de sus despachos y porque no todas las denuncias se presentan a la vía judicial.

Cabe precisar que una de las entrevistas más relevantes fue de la Dra. Jackeline Ramírez Cervantes, quien tiene una amplia experiencia en el proceso penal y especialización en violencia de género, toda vez que se ha desempeñado como fiscal adjunta en la fiscalía penal a cargo de la investigación de delitos comunes y actualmente como fiscal provincial en delitos de violencia contra la mujer. Por lo que sus respuestas basadas desde su experiencia como representante del Ministerio Público, permitieron

esclarecer las interrogantes planteadas, siendo fructífero en el desarrollo de este trabajo de investigación.

Además de ello, la Dra. Ramírez preciso que el personal del Ministerio Público, que se dedica a conducir la investigación de temas de violencia contra la mujer, debe contar con diplomados o especialidad en la materia de violencia contra la mujer. Aunado a ello, el director de la investigación debe tener interés por combatir con el machismo y androcentrismo, que se presentan en la realidad.

Identificación de los entrevistados

Tabla 3 *Identificación de los entrevistados*

Nro.	Nombres y Apellidos	Cargos	Cualificación para la entrevista
1.	Lauro Alexander Salazar Ramon	Fiscal Adjunto Especializado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar	El Dr., cuenta con maestría en derecho penal y procesal penal, con una experiencia en el ámbito pena como abogado con más de tres años, ya que toda vez ha laborado en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos como defensor público y posee dos años y seis meses como fiscal adjunto en temas de violencias de género, desempeñando su cargo en el distrito fiscal de Lima Norte (Comas y Los Olivos), conociendo los contextos que se aplican los delitos de violencia contra la mujer y los obstáculos que se presentan en el proceso de investigación.
2.	Claudia Cristina Escalante Andrés	Fiscal Adjunta Especializada en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar	La Dra., actualmente se desempeña como fiscal adjunta del Segundo Despacho Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer Y Los Integrantes Del Grupo Familiar de Los Olivos; con experiencia como abogada con más de cuatro años

			<p>en el sector público entre ellas la Defensoría del Pueblo y en el cargo de fiscal de dos años en casos de violencia contra la mujer. Cuenta con un amplio conocimiento teórico sobre los casos de violencia de género y práctico en cuanto la participación de diligencias que realiza en su presente despacho fiscal, a fin de salvaguardar los derechos de las agraviadas.</p>
3.	Alexander Daza Briones	Fiscal Adjunto Especializado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar	<p>El Dr., conoce en gran medida el desarrollo de las diligencias que se desarrollan en los delitos de violencia de genero; así como la representación en las audiencias de estas, obteniendo incluso la pena de cadena perpetua por los delitos de violencia sexual en la modalidad de tocamientos indebidos. Tiene una larga trayectoria en el Ministerio Publico, ya que toda vez se desempeñó como asistente en función fiscal, en la actualidad cuenta con más de dos años en el cargo de fiscal. Actualmente desempeña su labor como Fiscal Adjunto del Tercer Despacho de la Segunda fiscalía provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer Y Los Integrantes Del Grupo Familiar de Los Olivos.</p>
4.	Alfredo Torres Lino	Fiscal Adjunto Encargado Especializado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar	<p>El Dr., se desempeña como Fiscal Adjunto Provincial Encargado del Tercer Despacho de la Cuarta Fiscalía Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Comas, con una extensa experiencia en el sector público con más</p>

			de tres años, pues toda vez que ha laborado en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos como defensor público, actualmente cuenta con el cargo de Fiscal Adjunto Provincial cuenta con tres años y seis meses, conociendo los aspectos procesales y las complejidades que se presentan en la investigación de delitos de violencia de genero.
5.	Jackeline Ramírez Cervantes	Fiscal Provincial Especializada en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar	La Dra., cuenta con maestría de especialización en violencia de género, con una experiencia de un año con nueve meses como fiscal adjunta provincial penal y cinco años como fiscal especializada en violencia contra la mujer. En la actualidad se desempeña como fiscal provincial a cargo del Tercer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer Y Los Integrantes Del Grupo Familiar de Los Olivos. Como representante del Ministerio Publico, la doctora participa de audiencias de Incoación a Proceso Inmediato, Prisión Preventiva, Acusación, entre otros; obteniendo diversas sentencias condenatorias entre ellas de incluso de cadena perpetua.

Fuente y elaboración propia

En este acápite se ha realizado una compilación de las respuestas obtenidas de las preguntadas desarrolladas en el trabajo de campo, se tiene como expectativa que esta práctica aporte en la discusión. Para una mejor organización, se diseñó una matriz donde se plasma las similitudes y diferencias de cada respuesta practicada a los entrevistados.

PREGUNTA N°01 ¿Cuáles son los contextos que se aplican para que los casos de violencia contra la mujer sean judicializados?

Tabla 4 Pregunta N°01

Nro.	RESPUESTA INDIVIDUALES
<p>Salazar</p>	<p>Se aplican en dos contextos por condición de integrante de grupo familiar y por su condición de mujer, pero hay otros sub contextos que son: relación de poder, subordinación, confianza. Se tiene que determinar si es el caso de integrante o su condición de mujer.</p> <p>Los casos que van más a la vía judicial son los sub contextos de Poder y Subordinación, siendo los delitos mayormente judicializados es de violencia física y psicológica. Basándose ambas en la precia practicada por Medicina Legal.</p>
<p>Escalante</p>	<p>Siempre se tiene que remitir al artículo 108 B del Código Penal, en relación a la ley 30364 es aplicable en el ámbito penal supletoriamente, aplicando los enfoques de esta ley y en la parte intuitiva que es el proceso especial (jueces de familia especializado de violencia contra la mujer).</p> <p>Se dan dos contextos violencia contra la mujer (por su condición de tal) y violencia contra los integrantes del grupo familiar.</p> <p>Los sub contextos serian como requisitos: La responsabilidad, poder o confianza, se tiene que identificar uno de ellos para identificar el contexto y sub contexto; esto es para determinar que efectivamente estamos ante unos hechos de violencia contra la mujer y/o integrantes del grupo familiar.</p>
<p>Daza</p>	<p>Los contextos que vienen ser aplicados son los que están regulados en el segundo párrafo del artículo 108-B del Código Penal, esto es el contexto de violencia familiar, discriminación, coacción, hostigamiento sexual, abuso de poder o confianza.</p>
	<p>El contexto de confianza, responsabilidad y poder en los casos de violencia contra la mujer en su condición de mujer y en los casos de violencia familiar (para los integrantes del grupo familiar), son los contextos más utilizados para proceder con una denuncia y proseguir hasta aun proceso inmediato y hasta en un juicio.</p>

Torres	<p>El contexto que más comúnmente se da es el contexto de Poder, porque las agresiones más se dan en contexto de pareja (conviviente) que procreen hijos en común, es contexto de poder es el contexto sometimiento de la persona; tener el poder como hombre si se podría decir sentimentalmente, que condiciona a la mujer hacer maltratada porque está enamorada del varón.</p> <p>También está el contexto de poder es el económico, porque la mujer es agraviada por el poder económico que tiene el varón que es el sustento de la casa, por eso la mujer se deja agredir por el varón. El contexto de poder es utilizado por el Ministerio Publico para que un proceso llegue a un juicio y sea sentenciado la parte denunciada.</p>
Ramírez	<p>Se habla directamente del Código Penal El artículo 122 B, te remite al artículo 108-B, señala cuales son los contextos, como el contexto de poder, confianza, responsabilidad (numeral 3 del artículo 108 B). No solo se van a judicializar actos por la aplicación de un tipo de contexto, sino que deben cumplir todos lo requisito del Código Penal, que están señalados en el artículo 122 B.</p> <p>En el caso de lesiones corporales que requieran una atención facultativa o incapacidad médico legal menor de 10 días, en el caso de afectación Psicológica abarca en lo cognitivo- conductual Los casos más judicializados son de contexto de poder, con muy escasos los casos judicializados de confianza.</p>

Fuente y elaboración propia

PREGUNTA N°02 ¿La inadecuada calificación de los casos obstaculiza la judicialización?

Tabla 5 Pregunta N°02

Nro.	RESPUESTA INDIVIDUALES
Salazar	<p>Los usuarios creen que todo es violencia y la gran carga que hay en los despachos fiscales porque son conflictos familiares.</p> <p>No es que no haya una mala calificación, sino que no todo merece ser judicializado.</p>
	<p>La ley nos indica que las denuncias pueden ser ante la comisaria, juzgados y fiscalías, también las presuntas agraviadas acuden al</p>

<p>Escalante</p>	<p>Centro Emergencia Mujer incluso esta entidad puede interponer denuncias de parte.</p> <p>En las comisarías hay mucha demora en la atención, no estando capacitados para temas de violencia contra la mujer, eso ocasiona que las usuarias no quieren denunciar, tal vez por la demora. La carga que tiene los juzgados y fiscalías es bastante, falta personal y capacitación de donde viene la denuncia.</p> <p>Es cuestionable la calificación del tipo penal, porque cada fiscal es autónomo y hace la calificación independientemente. Dentro del contenido de la denuncia vemos otro delito, tenemos que aperturar, porque también estaríamos omitiendo un delito, esto tiene que ver con el tema de experiencia y el tema de la capacitación</p>
<p>Daza</p>	<p>Si existe una inadecuada calificación jurídica se va a producir un problema al momento de judicializar, el caso se judicializa una vez que se formaliza investigación preparatoria. La ley te exige una imputación necesaria, que implica una correcta calificación jurídica.</p> <p>La mayoría de los casos que se formalizan o se acusan son los casos contra la libertad sexual, los casos que no se judicializan son los casos de violencia psicológica en su gran mayoría se archiva en etapa preliminar, casos de violencia física pasan a proceso inmediato debiendo la persistencia de la víctima.</p>
<p>Torres</p>	<p>Quien debe calificar la denuncia que viene de la policía es el fiscal, hay que tener bastante cuidado al calificar los delitos de violencia física y psicológica y en los contextos en que se ha producido.</p> <p>Porque si califico correctamente una agresión teniendo un Certificado Médico Legal o una Pericia Psicológica y viendo el motivo porque se origina (el contexto) en este caso de Poder sabiendo que voy a terminar en proceso para el bienestar de la persona agraviada.</p> <p>Por último, si los delitos de violencia física, psicológica, económica/patrimonial, si hubiera una mala calificación llega a un posible archivo.</p>

Ramírez	<p>Para poder calificar primero se tiene que saber la teoría, falta la capacitación en muchos despachos, pues apertura investigaciones no haciendo una buena calificación.</p> <p>La calificación es un filtro, pues se sabe si ese caso se archiva o se apertura diligencias preliminares, hay casos que se pueden archivar porque no reúnen los requisitos del tipo y apertura investigaciones, esto significa que es un caso que nace muerto y por ende se va a archivar.</p> <p>Por lo que perjudica a los demás casos que, si se tiene que investigar, viéndose afectado las horas hombre trabajadas en los casos que no tienen futuro.</p>
----------------	--

Fuente y elaboración propia

PREGUNTA N°03 ¿Qué diligencias inmediatas realizan los fiscales para proteger los derechos vulnerados de la mujer?

Tabla 6 Pregunta N°03

Nro.	RESPUESTA INDIVIDUALES
Salazar	<p>La fiscalía en primer momento sino lo hizo la policía en primera instancia solicita las medidas de protección, eso va a cautelar los derechos de la mujer, buscando alejar al agresor.</p> <p>Dependiendo del caso incorporar a la víctima a UDAVIT, en circunstancias específicas no en todos los casos. UDAVIT busca dar ayuda legal (no en el proceso sino darles una orientación y acompañamiento), psicológica y social, orientando a las agraviadas e indicándoles el procedimiento.</p> <p>Además de ello se tiene la Estrategia 360, indirectamente se indica que acciones se pueden realizar, pero al final el personal fiscal (como directores de la investigación) son los que deciden que acciones se tienen que hacer. Por último, se debe oficiar al CEM, a fin de que brinde el apoyo psicólogo a la parte agraviada.</p>

<p>Escalante</p>	<p>Cuando son casos en flagrancias se tiene un plazo de 48 horas para realizar diligencias inmediatas (urgentes y necesarias). En los delitos de violencia sexual en menores, lamentablemente no se cuenta con demasiadas cámaras Gesell, se podría coordinar para una fecha inmediata por la condición del detenido, pero en el caso que no hay detenidos la fecha próxima es en un mes.</p> <p>En los casos de violencia física, lo que se realiza es el Reconocimiento Médico Legal, si es que da lo fijado en norma lo de incapacidad médico legal se tiene que proceder a su detención. Además, se tiene que determinar el contexto, con la declaración de la parte agraviada.</p> <p>En caso de violencia psicológica, no te reportan detenidos, ingresa como un proceso normal, se debe precisar que, las pericias en Medicina Legal no te las fijan inmediatamente, demoran 3 o 4 meses y se dan varias sesiones.</p> <p>En los casos de violencia sexual, se realiza la prueba anticipada, para no someter a la agraviada a un interrogatorio o conainterrogatorio, evitando así la revictimización de la parte agraviada.</p>
<p>Daza</p>	<p>Al tomar conocimiento de un caso en un caso sin detenido, lo que se procede es realizar una disposición de apertura de investigación preliminar, lo que va a depender del delito que se está investigando.</p> <p>En los delitos de agresiones física, se va a disponer que se realice el Certificado Médico Legal, la declaración de la agraviada (es el material básico para que el fiscal tenga el conocimiento básico y pueda realizar una correcta subsunción del tipo penal que corresponde), de la propia declaración se analiza si se configura los contextos, existencias de testigos, la información que puedan existir cámaras de seguridad, analizar las conversaciones que pudo tener con la parte investigada.</p> <p>En los delitos de agresión psicológica, se tiene la pericia psicológica practicada a la agraviada y su declaración. En los delitos contra la libertad sexual, donde hay mayores actos de investigación, inspecciones fiscales, pericias químicas, pericias biológicas, declaraciones, visualizaciones de videos o documentos, entre otros</p>

	<p>actos de investigación; que puedan ser pertinentes, conducentes y útiles para el esclarecimiento del hecho investigado.</p> <p>La prueba anticipada en los casos de violencia sexual es inmediata en los casos de flagrancia y cuando hay detenidos, pero de ahí en casos normales es una problemática logística que se tiene en el distrito fiscal de Lima norte es de varios meses de posteridad.</p>
<p>Torres</p>	<p>En los delitos físico, se tiene que pasar un Reconocimiento Médico Legal, según lo que señala la agraviada en el caso, hay situaciones en el que la agraviada manifiesta que ``le ha pateado o le ha golpeado``; sin embargo, en el Certificado concluye lo contrario. Las diligencias para este caso son: la declaración del agraviada, ITP de los hechos si hay testigos o cámaras de seguridad.</p> <p>En la agresión psicológica, se tiene que realizar una Pericia Psicológica, lamentablemente la guía de mujeres que sufren de agresiones tiene etapas, no es como un RML; para poder determinar que esa persona ha sido afectada psicológicamente se tiene que esperar porque son por sesiones, 1 o 2 sesiones para poder determinar si ha sido agredida psicológicamente, se expide copias a los juzgados de familia para que emitan su medida de protección, entre otras diligencias.</p> <p>En los casos de violencia sexual, se programa una cámara Gesell de inmediato, estos casos mayormente son delitos clandestinos porque es agraviada e investigado, casi nunca hay testigos, se expide copias al juzgado de familia para que emita las medidas correspondientes, se realiza el ITP en el lugar de los hechos, buscamos antecedentes de la parte investigada, declaración de la denunciante.</p> <p>Por esta razón, estos delitos generalmente se piden la Prisión Preventiva, porque se tiene la declaración de la parte agraviada, la versión de la denuncia y hay una pericia psicológica en el relato de la agresión de la parte agraviada.</p>
	<p>Lo primero que se debe hacer es ir al lugar de los hechos, hay muchos que realizan las diligencias de manera virtual y no realizan las diligencias de manera inmediata.</p>

<p>Ramírez</p>	<p>Las diligencias inmediatas en los delitos contra la libertad sexual, lo primero que se tiene que hacer es ir al lugar de los hechos, se va a encontrar: si fue en una cama se encontrará sábanas manchadas, ropa interior del hombre o de la agravada, testigos, cámaras de video vigilancia de la salida, todo que se puedan utilizar para la víctima.</p> <p>Si no se va al lugar de los hechos, pierde toda evidencia delictiva, al comienzo serán elementos de convicción para pedir una prisión preventiva y posteriormente para poder postularlo como medio de prueba en juicio.</p> <p>Hay muchos fiscales que obvian esta parte hacerlo de manera inmediata y cuando quieren recabar este elemento de convicción, lamentablemente ya se pedio; lavaron la ropa interior, los tóxicos lo desecharon, las botellas lo desecharon a la basura, lavaron las ropas, los testigos ya fueron preparados para que no hablen, borraron las cámaras evidencia que salió un agresor sexual corriendo o la manera como entró.</p> <p>Actualmente se protege los derechos del investigado, se pone en tela de juicio su palabra de la víctima, hemos visto pronunciamiento de los jueces estereotipados `` ¿Por qué fue al lugar de los hechos? '', `` ¿Por qué llevo esa prenda? ''. cuando ocurre eso se tiene que acreditar la versión de la víctima porque está en tela de juicio su palabra; es más fácil desacreditar a la agraviada en juicio si no se tiene los elementos de convicción.</p> <p>Esto ayudará que la palabra de la víctima sea acreditada con otros elementos de convicción (entrevista única en Cámara Gesell y su declaración), en donde señala los detalles del lugar de los hechos, que se ratifica con el Acta del lugar de los hechos, si se recaba eso y luego se hace una homologación se encontrara muchas coincidencias.</p> <p>En los casos de lesiones corporales, hay casos que han lesionado con cuchillo, herramientas, piedras, golpes en la pared y hay muestras de</p>
-----------------------	---

	<p>sangre, arma de fuego esa información lo puedes obtener fácil, se cuenta con el apoyo policial. Tenemos servicios del Estado como: pruebas psicológicas, cámaras Gesell, solicitar una historia clínica.</p> <p>En los casos de violencia psicológica, prioritariamente debe ser el CEM porque cuentan con los servicios de psicológica, requerir un informe psicológico y con eso irse a proceso inmediato en detención en flagrancia; pero lamentablemente no hay una preparación adecuada para que un informe cumpla con los estándares para que el fiscal pueda ir a juicio.</p>
--	---

Fuente y elaboración propia

PREGUNTA N°04 ¿El personal fiscal remite los actuados al poder judicial en el menor plazo requerido en los casos de flagrancia?

Tabla 7 Pregunta N°04

Nro.	RESPUESTA INDIVIDUALES
Salazar	<p>En los casos de flagrancia, que elementos de convicción podamos recabar, si encontramos la responsabilidad por parte del investigado (detenido), es más que claro vamos a cumplir con el requerimiento ya sea de Incoación a proceso inmediato o prisión preventiva al Poder Judicial.</p> <p>Toda vez sino se hiciera, el fiscal estuviera incurriendo a responsabilidad más aún en delito, si se determinara responsabilidad y no se ingresa estaría pasible que el fiscal sea denunciado penalmente.</p> <p>Son pocos los casos llevados a proceso judicial, porque algunas denunciante no quieren continuar y en los casos de violencia psicológica no se llega al plazo para obtener ese resultado, no se puede judicializar si todavía se tiene algo pendiente.</p>
	<p>En los casos de flagrancia el efectivo policial remite los actuados a los juzgados de familia, para la medida de protección, son pocos los casos en su experiencia del cual no remitían los actuados.</p>

<p>Escalante</p>	<p>La ley 30364 expresa que se tiene que remitir los actuados al juzgado (para la emisión de las medidas de protección) y a la fiscalía (para la investigación) paralelamente.</p> <p>Las comisarias tienen un protocolo de actuación conjunta, del cual indica como tienen que actuar ante las denuncias de violencia, bajo responsabilidad funcional que tienen que remitir los actuados en 24 horas a los juzgados de familia para que emitan las medidas de protección.</p> <p>El Ministerio de la mujer, como ente rector debe tener conocimiento las denuncias que ingresen a las comisarias para que puedan brindar el apoyo interdisciplinario a la víctima de violencia.</p>
<p>Daza</p>	<p>Por mandato legal la primera autoridad que tiene conocimiento del hecho denunciado está en la obligación de remitir los actuados al juzgado de familia, para que proceda conforme a sus atribuciones con respecto al otorgamiento de las medidas de protección.</p> <p>En ese sentido, existen plazos en aplicar la ficha de valoración de riesgo, si esta ante un riesgo severo, medio o mínimo; si es un riesgo severo se envía dentro de las 24 horas.</p> <p>Cuando se trata de casos con detenidos, la fiscalía cumple con remitir al juzgado de familia los actuados, si la policía no envió los actuados al juzgado para que emita las medidas correspondientes.</p>
<p>Torres</p>	<p>El personal fiscal remite los actuados en plazo de 24 horas a los juzgados de familias, para que se emita las medidas de protección; conforme a la ficha de valoración de riesgo, en todos los delitos</p>
	<p>El plazo de detención es de 48 horas, se tiene que realizar una investigación, en ese plazo se está solicitando si es proceso inmediato en caso de flagrancia en los casos de violencia física y psicológica, las penas son menores de 5 años de pena privativa de libertad (con la nueva modificatoria).</p> <p>En los casos que se formalizan y se pide prisión preventiva son las penas superiores a los de 5 años privativa de libertad, siempre y</p>

Ramírez	<p>cuando se cumplan los requisitos del artículo 178 del código procesal penal.</p> <p>Hay casos que no son tan complejas y se puede avanzar en sede fiscal, hay casos complejos como violación a la libertad sexual, feminicidio, tentativa de feminicidio, acoso; que con lleva a más actos de investigación.</p> <p>En los casos de pluralidad de víctimas o investigados, que el plazo de 48 horas nos resulta insuficiente, porque hay mucho que abarcar, cuando se formaliza y se requiere la prisión preventiva se pide porque queremos actuar la mayor cantidad de elementos de convicción para presentarlos en una sesión, ya que tenemos jueces demasiados garantistas que piden prácticamente que tenga todo listo para sentenciar, equivocadamente porque se tiene que investigar por completo</p>
----------------	--

Fuente y elaboración propia

PREGUNTA N°05 ¿Qué recursos se puede implementar para combatir la elevada carga procesal de carpetas fiscales?

Tabla 8 Pregunta N°05

Nro.	RESPUESTA INDIVIDUALES
Salazar	<p>Se tiene problemas de implementación de materiales y personal, se puede implementar de que nuestros cargos administrativos que dirigen nuestro distrito fiscal, puedan organizarse correctamente a fin que se pueda abastecer materiales esenciales (ya sea el tóner o personal).</p> <p>Por otro lado, no todo el personal está comprometido con la fiscalía y eso no quiero decir que se quede más de la hora, sino que hagan lo que tienen que hacer en su horario.</p>
	<p>Implementar más fiscalías, porque no se cuenta con el personal completo, contratar más personal para que se pueda resolver rápido. Es todo un sistema, a nivel fiscal, se puede avanzar, pero en el</p>

<p>Escalante</p>	<p>juzgado no, porque debido a que no se cuentan con muchos juzgados (solo se cuentan con tres juzgados de investigación preparatoria).</p> <p>Es algo político de poder implementar en todos los aspectos, policía, fiscalía, poder judicial; para poder agilizar todos estos casos. Contar con el recurso humano (en el ámbito de la capacitación del personal) y logístico.</p>
<p>Daza</p>	<p>Eso es una grave problemática porque los delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar son los delitos que más sobrecarga tiene.</p> <p>Se tendría que implementar mayor logística y personal, para la atención de estos casos; porque son casos tal como está redactada la ley pronostican que van en aumento, porque la ley al legislar no busca prevenir sino sancionar.</p> <p>No hay medidas efectivas para la reducción de este tipo de criminalidad, sino para su procesamiento que es a posterior. Como fiscal adjunto se le asigno 500 casos aproximadamente anuales, los casos que se ha llegado a la vía judicial ha sido el 5%.</p>
<p>Torres</p>	<p>Se debe implementar mayor personal en los despachos fiscales, hay despachos que están completos y otros incompletos. Si la carga es elevada, no se tiene suficiente personal para calificar, iniciar la investigación preliminar o archivar, para poder seguir una investigación.</p> <p>Otro punto importante, en los casos de violencia psicológica, se debería implementar con mayor cantidad de psicólogos en la Unidad de Medicina Legal, para que tengan la posibilidad de emitir en el más breve plazo una pericia psicológica</p>
	<p>En el Ministerio Publico, son muy pocos los despachos que tienen el personal completo (falta personal administrativo y no hay fiscal adjunto), no se puede trabajar en los plazos o en la forma que debería</p>

Ramírez	<p>investigar por las falencias que pasa, significaría que la cantidad de carga no podamos trabajar todos en los plazos requeridos.</p> <p>Para ello se necesitaría presupuesto logístico (llámese como tinta, hojas, personal humano que trabaje, esta materia necesita personal especializado en violencia de genero).</p> <p>En los casos de violencia física y psicológica que no están complejo debería verlo un grupo de fiscales o los juzgados de paz letrados, ya que estos casos se presentan en gran cantidad</p> <p>Por otro lado, los casos de acoso, chantaje, violación, feminicidio y tentativa de feminicidio, deberían revisarlos otros fiscales.</p>
----------------	---

Fuente y elaboración propia

PREGUNTA N°06: ¿Qué opinión técnica se tiene del uso del Sistema Semáforo (SGF) como eliminador de barrera burocrática?

Tabla 9 Pregunta N°06

Nro.	RESPUESTA INDIVIDUALES
Salazar	<p>El sistema semáforo le parece bueno, porque le ayuda a llevar un control de los plazos, juega en contra por el tema de organización de uno mismo</p> <p>.</p> <p>La carga puede ser una situación que quiera ganar o gane, va a depender de qué manera estemos abastecidos del material físico y personal, si hubiera todo eso, si tuviera todo ello no habría consideración que ese sistema perjudique al fiscal.</p>
Escalante	<p>Han creado fiscalías y juzgados especializados; sin embargo, nos exigen producción, estamos con muchos casos y no se cuenta con personal. Como se puede cumplir los plazos o que nos exijan una producción cuando cada caso denota tiempo</p>
	<p>El control de plazos que se realiza obliga al fiscal a realizar una mayor producción, dado que este sistema es utilizado como un controlador</p>

<p>Daza</p>	<p>de plazo; dando prioridad a los casos más antiguos al momento de resolver.</p> <p>Se debe analizar si hay elementos de convicción suficientes para formalizar investigación preparatoria se continuara y sino el camino que se tiene por mandato legal se tiene que archivar, sino cumple con los requisitos.</p>
<p>Torres</p>	<p>El color verde es porque estas al día, el color rojo es porque los plazos están vencidos. todavía no inicias una investigación o un caso que esta para calificar. Si bien es cierto es una presión grande, porque tenemos visitas de control interno, es un sistema que maneja toda la fiscalía y verifican.</p> <p>Hay una presión por ese lado, por otro lado, los casos de violencia contra la mujer, se tiene que revisar los contextos sino contiene los contextos se tiene que archivar de acuerdo con mandato legal.</p> <p>Es un poco complicado manejar los casos de delitos sexuales y mayormente están en rojos, porque como fiscal agoto todas las posibilidades para que ese caso llegue a juicio, porque son delitos sexuales no se puede dejar que una menor que ha sido violada el caso se archive.</p> <p>El fiscal no se debe al semáforo, sino al pronunciamiento; como fiscal adjunto encargado del despacho se tiene una carga de 250 a 300 casos mensualmente.</p>
<p>Ramírez</p>	<p>El semáforo es una medición del cumplimiento en los plazos procesales del trabajo de tus carpetas, pero habiendo tanta carga es imposible que se pueda tener el semáforo al día.</p> <p>Los plazos de investigación son de 120 días, se puede solicitar que se programe una cámara Gesell son 4 o 5 meses días, copando el plazo de investigación establecido. Además, en algunos casos no asiste la víctima, no fue debidamente notificado o hay problemas en la sala de la cámara Gesell, se tiene que programar.</p>

	<p>Por estas razones, no se puede formalizar la investigación, se necesita una imputación necesaria, la parte agraviada tiene que declarar. A diferencia de Lima noroeste ya no estas utilizando en semáforo, sino la carpeta fiscal electrónica, donde se escanea todos los actos procesales.</p> <p>El semáforo no te podrá indicar que, si eres un buen fiscal o no, la mayoría de los plazos no se cumplen; porque no hay personal, no hay logística y en el tiempo no se puede realizar todas las diligencias.</p>
--	---

Fuente y elaboración propia

PREGUNTA N°07: ¿En su experiencia con qué frecuencia se les capacita a los fiscales?

Tabla 10 Pregunta N°07

Nro.	RESPUESTA INDIVIDUALES
Salazar	<p>Cada 3 o 4 meses hay diplomados en la Escuela del Ministerio Público, pero que pasa esas capacitaciones son fuera del horario laboral, técnicamente se quita un espacio familiar, por eso hay fiscales que no se logran capacitar.</p> <p>Considera que debe ser dentro del horario laboral, para que puedan capacitarse más fiscales correctamente y no tengan ninguna excusa.</p>
Escalante	<p>Al año se tiene tres capacitaciones como mínimo y máximo cinco, hay cursos que solo es para personal fiscal y otros que para todos como personal administrativo y fiscales</p>
Daza	<p>En el año 2023 se dio 3 capacitaciones, al personal fiscal como administrativo.</p> <p>A veces hay cursos especializados en violencia contra la mujer y otras veces son cursos genéricos, la mayoría de los cursos son facultativos (queda criterio de cada personal fiscal de participar).</p>
	<p>Los fiscales están en constantes capacitaciones, a veces es lamentable que no podamos ingresar por el tiempo, porque se nos</p>

Torres	<p>cruza con las capacitaciones, porque hay audiencias que se programan más de las 18:00 horas.</p> <p>Hay situaciones que se tiene que terminar un caso como formalizar, archivar para salir del semáforo (SGF), eso impide poder ingresar a una capacitación.</p>
Ramírez	<p>Se tiene la Escuela del Ministerio Publico en donde cada cierto tiempo se da ciertos cursos y el fiscal que desea capacitarse lo puede hacer.</p> <p>Además, hay otras plataformas de uso propio como la Academia de la Magistratura, donde se dan cursos gratuitos y otros no, eso ya depende del fiscal que quiera capacitarse.</p> <p>El Ministerio Público capacita de manera obligatoria los cursos básicos, lo de especialidad depende de cada fiscal</p>

Fuente y elaboración propia

PREGUNTA N°08: ¿Qué opinión se tiene del programa que brindan la Escuela del Ministerio Público para el desarrollo de sus funciones?

Tabla 11 Pregunta N°08

Nro.	RESPUESTA INDIVIDUALES
Salazar	<p>La mayoría de las capacitaciones son por esta Escuela, la acotación que podría hacer es que sea dentro del horario laboral con los permisos correspondientes, para que la mayoría pueda participar y pueda aprovechar la información que nos brinda.</p>
Escalante	<p>Es productivo las capacitaciones, son dinámicas porque te ponen casos para resolver y exponer.</p>
Daza	<p>La Escuela del Ministerio Publico, brinda cursos con ponentes reconocidos, es importante porque nos permite una comunicación y capacitación constante, un intercambio de ideas con los ponentes y los mismos participantes. Por lo que, cada uno tienen un nivel de experiencia que cuando se intercambia ideas, permite ampliar conocimientos.</p>

	Se debe tener en cuenta, que la Escuela del Ministerio Público es especializada en el ámbito fiscal, mientras tanto la Academia de la Magistratura brinda sus capacitaciones de manera más genérica.
Torres	Es muy beneficioso, porque hemos tenido varias capacitaciones, se dan algunas clases teóricas para poder ``refrescarnos`` la memoria, siendo importante porque nos vamos a enriquecer profesionalmente. Esta escuela es para el personal administrativo como el personal fiscal.
Ramírez	La Escuela del Ministerio Publico tiene varios cursos interesantes, el que más le agradó fue Femicidio, interculturalidad y de enfoque de género. Además, hubo ponencias a nivel internacional con ponentes de México, Argentina y España. Estas ponencias tienen una visión diferente y avanzada a la época, es bueno que la Escuela haga estas capacitaciones constantes a nivel internacional. Por ende, el fiscal que está en violencia de género es porque le interesa este tema, porque quiere hacer una lucha contra el machismo y androcentrismo.

Fuente y elaboración propia

5.2.- Análisis e interpretación de Resultados

A continuación, se procede a exponer el análisis de los resultados obtenidos a través de las entrevistas aplicadas. El cual se ha enfocado en argumentar una postura conjunta con relación a la pregunta, tras ello exponer las similitudes y diferencias entre ideas principales expuestas por los entrevistados. Se espera que ello sirva como insumo para la etapa de discusión de la tesis.

PREGUNTA N°01 ¿Cuáles son los contextos que se aplican para que los casos de violencia contra la mujer sean judicializados?

Tabla 12 Postura de la pregunta N°01

Nro.	COMPILACIÓN DE LA RESPUESTAS
Postura	<p>Si bien los entrevistados señalan que para que se aplique correctamente los contextos para los casos de violencia contra la mujer, se debe recurrir antes que todo al código penal artículo 122-B en concordancia con el artículo 108-B primer párrafo, donde se señala los contextos aplicarse en los casos de violencia contra la mujer.</p> <p>Por lo que el representante del ministerio público al fundamentar su disposición de formalización de investigación preparatoria aplicando el contexto (ya sea de responsabilidad, confianza o poder, de acuerdo el determinado caso de investigación) podrá obtener que la investigación iniciada en sede fiscal llegue a la vía judicial mediante su requerimiento de acusación.</p>

Fuente y elaboración propia

Similitudes: Los contextos que se aplican para los casos de violencia contra la mujer se encuentra regulado en el artículo 122-B, que nos remite al artículo 108-B del código penal explícitamente en su primer párrafo, en la que señala los contextos que se debe aplicar en los casos de violencia contra la mujer (poder, confianza, responsabilidad).

Por su parte, Ramírez (2024) refiere que los casos con el contexto de poder son los que son más judicializados, así como el Salazar (2023) manifestó que los delitos de violencia física y psicológica con los contextos de poder y subordinación son los que abordan en la vía judicial, de igual forma Torres (2024) asegura que el contexto de poder es el más utilizado por la fiscalía para que un proceso llegue a juicio.

Diferencia: Para Torres (2024) con respecto al contexto de poder, se dice que este tiene otro sub contexto económico, se da cuando la mujer permite las agresiones de parte de su pareja por el simple hecho que la mantiene.

Interpretación: En concreto las entrevistas realizadas a los fiscales, se puede establecer que para los casos de violencia contra la mujer tenga futuro y llegue a la vía judicial, por lo que se debe analizar y aplicar mediante el artículo 122-B en concordancia con el artículo 108-B del código adjetivo penal vigente, donde expresamente señala los contextos que se deben considerar cuando ingrese los casos a nivel fiscal en agravio de la mujer.

PREGUNTA N°02 ¿La inadecuada calificación de los casos obstaculiza la judicialización?

Tabla 13 Postura de la pregunta N°02

Nro.	COMPILACIÓN DE LA RESPUESTAS
<p>Postura</p>	<p>La calificación es utilizada como un filtro para las denuncias que ingresan a los despachos fiscales, siendo aplicados por el personal fiscal, si el caso amerita dar inicio a diligencias preliminares o archivo. Además, se debe tener en cuenta que, al realizar una correcta calificación de las denuncias, tomando en cuenta los contextos en que se originan para poder formalizar investigación preparatoria y no perjudicar las horas trabajadas en un caso que en la gran mayoría son conflictos familiares y no cuentan con los contextos estipulados en el código penal vigente.</p>

Fuente y elaboración propia

Similitudes: La aplicación de una correcta calificación del tipo penal es fundamental, para que se pueda formalizar investigación preparatoria y no ocurra el archivo del caso, para ello, el personal fiscal debe conocer la teoría del código penal en donde se fundamenta los contextos que se debe considerar en cada caso, para que sin problema alguno acuda a la vía judicial.

Diferencias: Conforme a Salazar (2023) precisa la gran mayoría de denuncias se trata de conflictos familiares, por ende, no son judicializados; a diferencia de Daza (2024) relata que en los casos que se conduce a proceso

inmediato es importante la persistencia de la víctima, para que se pueda practicarse todas las diligencias pertinentes.

Interpretación: En concreto de las entrevistas realizadas al personal fiscal señalaron que es importante realizar una imputación necesaria del tipo penal y de los contextos señalados en el código adjetivo penal de las denuncias ingresadas a los despachos fiscales. Por otra parte, el fiscal debe ser objetivo al momento de calificar las denuncias, pues en la gran mayoría se ha logrado identificar que son conflictos familiares y no esencialmente una violencia contra la mujer.

En ese sentido, el fiscal al lograr calificar correctamente el tipo penal y al encontrar los medios de convicción necesarios de la presente investigación siendo los Certificado de Reconocimiento de Medicina Legal, la Pericia Psicológica, la declaración de la parte agraviada (siendo necesario su persistencia en todo el proceso), se procede a formalizar investigación preparatoria del presente caso y sea derivado a la vía judicial.

PREGUNTA N°03 ¿Qué diligencias inmediatas realizan los fiscales para proteger los derechos vulnerados de la mujer?

Tabla 14 Postura de la pregunta N°03

Nro.	COMPILACIÓN DE LA RESPUESTAS
Postura	El personal fiscal al realizar sus diligencias inmediatas, debe dirigirse a lugar de los hechos para que no pueda perder las pruebas de un hecho delictivos. En los casos que se presenten, el fiscal debe redactar los oficios correspondientes para Medicina Legal (para su respectivo Reconocimiento físico, sexual o pericia psicológica), a la Policía Nacional del Perú (para que realice el Inspección Técnico Policial), al Centro Emergencia Mujer (para que brinde el apoyo psicológico a la víctima). Todo ello, se debe recabar para que el representante del

	Ministerio Publico, pueda llevar a juicio dicha denuncia, sustentando cada elemento de convicción recopilados.
--	--

Fuente y elaboración propia

Similitudes: Es necesario dirigirse al lugar del hecho delictivo, para que ningún elemento de convicción se pierda por el tiempo transcurrido, se debe oficiar a Medicina Legal para que se le practique a la víctima su RML y si es el caso, acuda a la Entrevista Única Cámara Gesell para evitar la doble revictimización. Si bien es claro, los entrevistados refirieron que en los casos de violencia psicológica tienen que esperar las sesiones practicadas a la víctima, para corroborar si fue afectada de manera consignativa-conductual.

Diferencias: Conforme se expresa Ramírez (2024) refiere que los que deberían practicar las pericias psicológicas son el CEM, porque cuentan con el servicio de psicología y son los que tienen primer contacto con la víctima; sin embargo, el informe practicado por el CEM no cumple con los estándares requeridos para que el fiscal pueda ir a juicio, ocasionado la doble revictimización al practicar este tipo de pericia, pues en Medicina Legal al practicar este tipo de pericia se realiza mediante una guía.

Por otro lado, Salazar (2023) refiere que el Ministerio Publico cuenta con un programa de Protección a Víctimas y Testigos (UDAVIT), que dependiendo el caso se le incorpora a la parte agraviada para que reciba orientación legal, psicológica y social; por último, señala que cuenta con la Estrategia 360° (que es una política del Ministerio Publico).

Interpretación: En concreto los entrevistados señalaron que para todas las denuncias que ingresen a su despacho fiscal, realizan las diligencias inmediate, no obstante, se tiene algunas complicaciones en el camino como son aquellas pericias psicológicas que se realiza en Medicina Legal, puesto a la gran cantidad de casos que se tiene, no se puede practicar en el menor

tiempo posible. Por lo tanto, esa situación produce que algunas diligencias tarden en realizarse.

PREGUNTA N°04 ¿El personal fiscal remite los actuados al poder judicial en el menor plazo requerido en los casos de flagrancia?

Tabla 15 Postura de la pregunta N°04

Nro.	COMPILACIÓN DE LA RESPUESTAS
<p>Postura</p>	<p>La Fiscalía remite los actuados al Poder Judicial en el plazo de 24 horas, para que emita las medidas de protección a favor de la agraviada. Asimismo, en los casos por flagrancias que se encuentre responsabilidad al investigado, el fiscal tiene que realizar su requerimiento de incoación a proceso inmediato o prisión preventiva, para que se pueda realizar una correcta investigación del presunto hecho delictivo</p>

Fuente y elaboración propia

Similitudes: En los casos por flagrancias hay detenidos (que tienen un plazo de 48 horas para su detención), en el cual fiscalía tiene que remitir copia de los actuados al juzgado de familia para que emita las medidas de protección a favor de la parte agraviada. Simultáneamente, debe realizar las diligencias para el esclarecimiento del ilícito penal, en el caso que se encuentre responsabilidad por parte del investigado, se debe realizar el requerimiento de invocación a proceso inmediato y/o prisión preventiva.

Diferencias: Conforme lo que expresa Ramírez (2024) cuando fiscalía realiza el requerimiento de prisión preventiva o de incoación a proceso inmediato, es porque se necesita un plazo mayor a 48 horas que es plazo de detención, para poder recabar todos los medios de convicción necesarios; sin embargo, se tiene magistrados que son muy garantistas y requieren que en una sola sesión se exponga y se cuente con las pruebas para sentenciar. A diferencia

de Salazar (2023) relata que para que un proceso llegue a la vía judicial, se necesita de la persistencia de la víctima.

Interpretación: En concreto los entrevistados señalaron que en los casos de flagrancia remiten copia de los actuados al poder judicial, para que se emitan las medidas de protección a favor de la agraviada. Paralelamente se continua con el proceso de investigación, siendo insuficientes el plazo de detención de 48 horas que la norma estipula, por lo que formulan el requerimiento de prisión preventiva o incoación a proceso inmediato, para continuar recabando los medios de prueba.

PREGUNTA N°05 ¿Qué recursos se puede implementar para combatir la elevada carga procesal de carpetas fiscale?

Tabla 16 Postura de la pregunta N°05

Nro.	COMPILACIÓN DE LA RESPUESTAS
Postura	Los recursos que se tienen que implementar es del presupuesto para contratar personal capacitado y mayor logística, de esta manera se podrá bajar la carga procesal de las carpetas fiscales. Se debe tener en cuenta, que todo es un trabajo conjunto desde la PNP, Ministerio Público y Poder Judicial.

Fuente y elaboración propia

Similitudes: Es necesario implementar personal capacitado, pues no todos los despachos se encuentran con el personal completo, esta manera se puede combatir la carga procesal. Por otro lado, se debe abastecer la logística como materiales de oficina en cada despacho fiscal.

Diferencias: Para combatir la elevada carga procesal para Ramírez (2024) opina para los casos que no son tan complejos como violencia física y psicológica, aquellos que se presentan en gran cantidad deberían ser conducidos por los jueces de paz letrado y los casos más complejos deberían

ser dirigidos por un grupo de fiscales. A diferencia de Torres (2024) se puede combatir la elevada carga procesal de manera externa, implementando más psicólogos en las Unidades de Medicina Legal para que puedan remitir los resultados de pericia psicológica en el menor plazo.

Interpretación: En concreto, los entrevistados señalaron que es necesario implementar material logístico como personal capacitado y comprometido con sus funciones. No obstante, para luchar con la sobrecarga procesal se debe derivar los casos de menor complejidad a los jueces de paz letrados y los de mayor complejidad a un grupo de fiscales y establecer más psicólogos en Medicina Legal.

PREGUNTA N°06: ¿Qué opinión técnica se tiene del uso del Sistema Semáforo (SGF) como eliminador de barrera burocrática?

Tabla 17 Postura de la pregunta N°06

Nro.	COMPILACIÓN DE LA RESPUESTAS
Postura	El semáforo del SGF es un sistema que se encarga de la medición de los plazos de las carpetas asignadas a los fiscales, siendo una presión por las visitas que reciben de control interno. Sin embargo, a la vez es un apoyo para una mejor organización de cada fiscal, no obstante, si hubiera abastecimiento del material y personal no sería perjudicial, pues se avanzarían más carpetas.

Fuente y elaboración propia

Similitudes: El semáforo es un sistema que figura en el SGF, para controlar los plazos de las carpetas designadas al personal fiscal, para que esté atento en cuanto a los plazos por vencer y emita su pronunciamiento antes que su semáforo aparezca en rojo (que significa que se venció el plazo).

Diferencias: Ramírez (2024) precisó que este sistema no mide si eres buen fiscal o no, solo determina los plazos por vencer; en Lima noroeste ya no se estaría utilizando el sistema semáforo sino la carpeta electrónica. A diferencia

de los entrevistados Salazar (2023) y Escalante (2024); además, Salazar (2023) quién refirió que el sistema no sería perjudicial, si cada despacho discal contará con material y personal.

Interpretación: En concreto los entrevistados mencionaron que el sistema semáforo facilita el control del tiempo de las carpetas, indicando cuáles están el plazo adecuado, cuáles están por vencer y cuáles ya han vencido. Esta situación no sería un problema si cada despacho fiscal contara con el personal completo, lo que permitiría motivar los casos y realizar la investigación en el plazo requerido.

Además, se debe tener en cuenta que cada periodo de tiempo, los despachos fiscales reciben la visita extraordinaria de control interno, para realizar un monitoreo integro de sus funciones como directores de la investigación.

PREGUNTA N°07: ¿En su experiencia con qué frecuencia se les capacita a los fiscales

Tabla 18 Postura de la pregunta N°07

Nro.	COMPILACIÓN DE LA RESPUESTAS
Postura	Conforme la experiencia que tiene los fiscales, la fiscalía cuenta con la Escuela del Ministerio Publico que brinda capacitación de manera general y especializado; se brinda con una frecuencia de tres a cinco capacitaciones anuales. Por otro lado, se tiene otra plataforma de la Academia de la Magistratura, en el que se brindan cursos gratuitos y otros onerosos.

Fuente y elaboración propia

Similitudes: Los fiscales están en constante preparación por la Escuela del Ministerio Público, brindando capacitaciones de cursos genéricos como cursos especializados en violencia, siendo satisfactorio para el desarrollo de sus funciones.

Diferencias: Conforme Ramírez (2024) refiere que no solo se brinda capacitaciones por la Escuela del Ministerio Público, sino que al mismo tiempo las capacitaciones son brindadas por la Academia de la Magistratura. Por otro lado, Salazar (2023) señala que las capacitaciones deben ser brindados dentro del horario laboral, para que el personal fiscal pueda acudir sin ningún inconveniente.

Interpretación: Con respecto a la experiencia de los entrevistados señalan que los fiscales se capacitan como mínimo tres veces anualmente, dónde se brindan cursos generales y especializados propias de la función fiscal. Sin embargo, hay personal fiscal que no puede capacitarse en estos cursos, ya que estos mismo se dictan fuera del horario laboral, afectando con algunas audiencias programadas a partir de las 18:00 horas.

PREGUNTA N°08: ¿Qué opinión se tiene del programa que brindan la Escuela del Ministerio Público para el desarrollo de sus funciones?

Tabla 19 Postura de la pregunta N°08

Nro.	COMPILACIÓN DE LA RESPUESTAS
Postura	Las capacitaciones ofrecidas por la Escuela del Ministerio Público, son muy satisfactorias porque ofrecen cursos especializados en la labor fiscal y convocan ponentes internaciones. Además de ellos, esta formación permite que los fiscales y los ponentes intercambien ideas y conocimientos de su experiencia.

Fuente y elaboración propia

Similitudes: La Escuela del Ministerio Público beneficia en el conocimiento de los fiscales, porque ofrece capacitaciones donde los participantes y ponentes interactúan en la solución de casos prácticos

Diferencias: Conforme (Salazar, 2023) asegura que estas capacitaciones son beneficiosas para el personal fiscal, estas deben ser realizadas en el horario

laboral con el permiso correspondiente, para que todos los fiscales puedan participar.

Interpretación: En concreto los entrevistados señalan que las capacitaciones brindadas por la institución amplían sus conocimientos, como es el caso que brindan cursos especializados en su materia que es violencia de género y la interacción que se tiene con los ponentes al resolver los casos prácticos.

5.3.- Discusión

5.3.1.- Discusión de la pregunta, objetivo e hipótesis general

El presente acápite aborde el análisis referente a la **pregunta general** de la investigación que consiste en: ¿Cuáles son los obstáculos para judicializar las denuncias bajo la eficacia del principio de intervención inmediata y oportuna en los casos de violencia contra la mujer en el Distrito fiscal de Lima Norte?

Ahora bien, conforme a las entrevistas realizadas se reconoció los obstáculos que dificultan la judicialización de delitos de violencia contra la mujer, de las cuales son por la falta de personal y el desabastecimiento de materiales de oficina; por ende, esta situación genera que al carecer del factor logístico y humano, se incrementa la carga procesal de los fiscales al no poder recolectar completamente los medios de prueba dispuestos en la investigación preliminar, en el plazo de 120 días naturales (para delitos comunes) y en el plazo de 8 meses (para delitos complejos); de modo que, la investigación no podría reunir los requisitos para formalizar investigación preparatoria y presentarlo al JIP, en consecuencia se generaría el archivo del proceso.

En ese orden de ideas, se localizó otro impedimento que afrontan los fiscales en la investigación, específicamente en el delito de violencia psicológica que se requiere los resultados de la pericia psicológica para presentarse al JIP; sin embargo, la Unidad de Medicina Legal no cuenta con suficientes psicólogos

para la emisión de los resultados; por lo que, esta realidad al no contar con la conclusión de pericia que señale alguna afectación cognitiva conductual, no se podría formalizar investigación y por ende se archivaría el caso por transgredir el plazo señalado del proceso.

Como siguiente impedimento, se identificó que, en los casos de mayor complejidad como los delitos contra la libertad sexual, no se cuenta con demasiadas Cámaras Gesell para ofrecerlo como prueba anticipada al JIP, para evitar la doble revictimización y que se pueda olvidar el hecho delictivo en el transcurso del tiempo; sin embargo, solo se programaría inmediatamente si se cuenta con detenido, sino la agraviada tendría que esperar 1 o 3 meses para su respectiva entrevista.

Por otro lado, se determinó que no solo se debe contar con el personal completo, sino que debe tener especialización en la materia de violencia contra la mujer, para que realice una adecuada calificación del tipo penal considerando los contextos que se subsumen los delitos de violencia de género, para que la investigación pueda fundamentarse en la etapa intermedia. A lo cual se suma lo señalado por Lozada, M. (2023) referente que los fiscales no se encuentran distribuidos por especialidades; reflejándose en los errores de la calificación del tipo penal y en su debida fundamentación de las disposiciones fiscales provocando una alta carga procesal al no resolver los casos.

Asimismo, se ratifica con la postura de Ramírez (2024) quien refiere que se debe conocer la doctrina para calificar el tipo penal de esta materia de violencia de género; aunado a ello, Salazar (2023) expresa que los usuarios creen que todo es violencia; sin embargo, la gran carga procesal son por conflictos familiares. Por lo tanto, no toda denuncia amerita ser tramitada y judicializada.

Con respecto a lo señalado por los entrevistados como impedimento que afrontan los despachos fiscales, guarda relación con la investigación de Sudario, C. (2021) refiere que el insuficiente asignación de recursos logísticos como materiales y personal humano son los causantes de que no se realicen todas las diligencias, por ende no puedan recolectar todas las pruebas necesarias y el caso se archive, generando la impunidad de los transgresores de la ley.

Por su parte, Torres (2024) refiere que el personal fiscal no solo requiere que su propio despacho cuente con el personal completo, sino que en los casos de violencia psicológica que es necesario que se emitan las conclusiones por la Unidad de Medicina Legal; sin embargo, dicha institución no cuenta con suficientes psicólogos para obtener el resultado del grado de afectación cognitivo conductual de la agraviada en el plazo estimado.

Aunado a ello, Escalante (2024) indica que en los casos de violencia sexual en menores no se cuenta con demasiadas Cámaras Gesell, si hay detenidos se podría coordinar para una fecha inmediata; sin embargo, sino se cuenta con detenido la fecha próxima sería en un mes. Por lo que, se puede reconocer que los fiscales atraviesan escases de personal al igual que la Unidad de Medicina Legal, siendo una institución que cumple un rol importante al emitir las pericias psicológicas y programar la Entrevista Única a Cámara Gesell.

Por otro lado, en cuanto al **objetivo de la investigación** que consiste en identificar los obstáculos para judicializar las denuncias bajo la eficacia del principio de intervención inmediata y oportuna en los casos de violencia contra la mujer en el Distrito fiscal de Lima Norte, se debe resaltar que los entrevistados expusieron la realidad de los despachos fiscales y es que conforme a las visitas extraordinarias de Control Interno del MP, se tiene mayor presión para bajar la carga procesal de los casos; sin embargo, no se

cuentan implementados como personal humano que se encargue de realizar las disposiciones necesarias y con el material logístico; ciertos factores, no permite que se pueda investigar de una manera más célere.

Además, expusieron los impedimentos de los despachos fiscales para aplicar con rigor el principio de la ley base 30364 artículo 2 numeral 4 en los delitos de violencia de género. A lo cual, se suma lo señalado por Salazar (2023) quien detalla que los despachos fiscales se tiene problemas de implementación de materiales y personal, resaltando que no todo el personal esta comprometido con sus labores en la fiscalia.

Por otro lado, Castillo, E. y Ruiz, S. (2021), describió que la falta de capacitación del personal encargado de los procesos de violencia puede originar que no acontezca un correcto seguimiento de los casos y vulneración de los derechos de la parte agraviada; por lo cual considerando la elevada carga procesal de estos delitos no es posible llevar a cabo todas las diligencias en el plazo requerido y cumpliendo eficazmente el principio de intervención inmediata y oportuna.

En continuidad a lo expuesto, se puede sostener la **hipótesis de investigación** se afirma que la aplicación de los obstáculos para judicializar las denuncias contribuye a que no se aplique con eficacia el principio de intervención inmediata y oportuna en los casos de violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de Lima Norte, toda vez que los entrevistados señalaron que no se puede realizar todas las diligencias inmediatas en el plazo establecido, porque los despachos fiscales cuenta con insuficiente personal fiscal y escasa material logístico; lo que repercute que no se puedan trabajar todos los casos en el plazo fijado por ley.

Por esta razón, no se cuenta con el personal suficiente que realice las disposiciones o requerimientos fiscales, así como la atención inmediata en casos de flagrancia que es apersonarse al lugar de los hechos para evitar que se pierda todo medio de prueba oportuna; por lo que, esta situación al no resolver los casos inmediatamente causa que se eleve su carga procesal y su semáforo del SGF permanezca en color rojo al no poder motivar todos los casos.

Toda vez que, uno de los antecedentes relevantes con lo anteriormente expuesto, se tiene el estudio, Mendez, J. (2022) señala que los factores que acrecientan la carga procesal son originados por la falta de personal fiscal y administrativo, la carente implementación de despachos fiscales, el prominente registro de actos delictivos y el exiguo presupuesto de logística del Ministerio Público

A lo cual se suma lo señalado por Salazar (2023) quien refirió que la carga procesal es una situación que pueda vencer; pero ello, depende de que manera este abastecido los despachos fiscales de material físico y personal; de igual manera, Escalante (2024) detalla que las fiscalías especializadas se le exige producción; sin embargo, cada caso denota tiempo y no se cuenta con personal para cumplir con los plazos.

Ante lo mencionado, se podrá sostener que se determinó los obstáculos para judicializar las denuncias, en el cual contribuye que no se aplique eficazmente el principio de intervención inmediata y oportuna en los casos de violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de Lima Norte; precisando que dicha premisa perjudica directamente los derechos de la parte agraviada; ya que, al no contar con el personal fiscal y administrativo, no se puede realizar todas las diligencias que se requieren para el esclarecimiento del hecho delictivo, de

igual manera al carecer con los materiales logísticos no se puede trabajar eficientemente el proceso de investigación.

5.3.2.- Discusión de la primera pregunta, objetivo e hipótesis específica

En cuanto al **primer problema específico de la investigación**, que consiste en responder ¿De qué manera la sobre carga procesal obstaculiza la judicialización de denuncias bajo la eficacia del principio de intervención inmediata y oportuna en los casos de violencia contra la mujer en el Distrito fiscal de Lima Norte?, se debe destacar que de las entrevistas realizadas se podrá denotar que la elevada carga procesal que atraviesan los fiscales es porque no se puede resolver las denuncias asignadas mediante el sistema SGF en el plazo fijado por ley, debido al insuficiente personal fiscal y administrativo; por ende, al carecer del trabajo humano no podría calificar, iniciar diligencias o archivar. En consecuencia, esta situación se ve reflejada en el semáforo del SGF, apuntando en su gran mayoría de color rojo los casos que sus plazos se encuentran vencidos

En ese orden de ideas, se apreció de las intervenciones de los entrevistados que los casos que generan mayor carga procesal son los delitos de violencia física y psicológica, que en su gran mayoría la segunda no se puede resolver en el periodo fijado conforme a ley por la falta de los resultados de la pericia psicológica; esto se debe que en la Unidad de Medicina Legal no se cuenta con suficiente psicólogos para que la emisión de citas próximas a la agraviadas. Aunado a ello, Ramírez (2024) señala que no se puede trabajar en los plazos requeridos por la gran cantidad de carga procesal, especialmente de los delitos de violencia física y psicológica que se presentan en gran cantidad; por esta razón, se sugiere que estos delitos deberían ser conducidos por los jueces de paz letrado por no ser complejos.

Para continuar, Torres (2024) señalo que la carga procesal es elevada, al carecer de personal para calificar, iniciar investigación preliminar o archivar los casos; fundamentando, que las carpetas fiscales son asignadas mediante al SGF, donde figura la carga procesal mediante el semáforo del SGF, teniendo una presión por reducir la carga procesal y motivar debidamente su pronocimiento, por las visitas extraordinarias de Control interno. Aunado a ello, Daza (2024) explica que el semáforo del SGF, es utilizado como un controlador de plazos obligando al fiscal realizar una mayor producción; por lo que, la carga procesal es asignada mediante este sistema, para mayor control de las investigaciones.

Asimismo, de los estudios dogmáticos relevantes con respecto a la sobrecarga procesal, Mignone, S. (2017) quién señala que se debería implementar un grupo técnico o humano especializado en calificar los casos, para disminuir la carga procesal; no obstante, la existencia del sistema semáforo del SGF induce a que los fiscales trabajen bajo a presión, certificando cantidad y no calidad en su motivación de las carpetas fiscales.

En esta misma linea, Marin, J. (2022) expone con suma relevancia que la sobrecarga procesal en los casos de violencia contra la mujer se debe a la carencia de especialistas legales a cargo de estos casos, lo cual ocasiona que se acumulen los expedientes e incremente su carga procesal. Por lo que, en la realidad esta situación impacta negativamente en los procesos de violencia de género, ya que la sobrecarga procesal se origina por la falta de personal, quienes son los encargados de calificar los casos y realizar las disposiciones o requerimientos fiscales, para el esclarecimiento de la invrestigación.

Sobre **el primer objetivo específico de la investigación** que consiste en analizar si la sobrecarga procesal obstaculiza la judicialización de denuncias bajo la eficacia del principio de intervención inmediata y oportuna en los casos

de violencia contra la mujer en el Distrito fiscal de Lima Norte, se debe puntualizar que de las entrevistas se pudo analizar que la elevada carga procesal que existe en los despachos fiscales se agudiza por la falta de personal que pueda trabajar los casos, especialmente en los casos de flagrancia que se tiene, para dirigirse al lugar de los hechos y recopilar todo medio de prueba útil para presentarse a la vía judicial.

Aunado a ello, Ramírez (2024) refiere que para los delitos de violencia sexual por flagrancia, se debe acudir al lugar de los hechos, para recopilar toda evidencia delictiva, que en un principio serán medios de convicción y con ello pedir prisión preventiva; para posteriormente postularlo como medio de prueba en juicio. Por lo que, es importante que el fiscal realice todas las investigaciones pertinentes en el lugar de los hechos para reunir todas las pruebas necesarias para realizar la formalización de investigación preparatoria.

Ante lo mencionado se válida **la primera hipótesis específica de la investigación**, señalándose que la sobrecarga procesal puede obstaculizar la judicialización de denuncias impactando en la eficacia del principio de intervención inmediata y oportuna en los casos de violencia contra la mujer en el Distrito fiscal de Lima Norte, se tiene que, de las entrevistas se hizo referencia que la sobrecarga procesal perjudica directamente que los casos no sean diligenciados en su plazo señalado e incluso al no poder recabar todas las pruebas, el proceso se quede en apertura de diligencias preliminares y no se realice la disposición de formalización de investigación preparatoria que es lo se pretende

En consecuencia, la falta de personal completo que pueda desarrollar las diligencias y escritos conforme a ley, genera que la carga procesal sigue incrementándose, donde se ve reflejado mediante el semáforo del SGF al encontrarse de color rojo que representa plazos vencidos. Toda vez de los

antecedentes relevantes al estudio de Quezada, N. (2022) refiere que la sobrecarga procesal se da por las investigaciones con plazos vencidos, estos casos son objetados por los controles de plazos, obligando al fiscal a pronunciarse sin conseguir todos los elementos de convicción necesarios para el esclarecimiento del hecho delictivo.

Además, se destaca a Daza (2024) quien refiere que los casos de violencia contra la mujer son los delitos que mas sobrecarga procesal tienen; por lo que para combatir la elevada carga procesal se debe implementar mayor logística y personal. De la misma manera, Ramírez (2024) refiere que no se puede trabajar en los plazos o en la forma que se debería investigar por la cantidad de carga procesal que se tiene, esto debido a la falta de personal administrativo como fiscal; aunado a ello, agrega que se necesarito presupuesto logístico (que incluiría tanto personal humano especializado en violencia de género, como materiales de oficina).

Del mismo modo, los juristas Icaza, J. y Gallardo, J. (2021) señalan que no existen los instrumentos necesarios para garantizar, proteger y controlar efeicamente los casos de violencia contra la mujer, por no poseer los medios ni el personal capacitado para su correcta aplicación; en tal sentido, se requiere que cada despacho fiscal cuente con su personal completo y especializado en violencia de género.

5.3.3.- Discusión de la segunda pregunta, objetivo e hipótesis específica

Del **segundo problema específico** que consiste en ¿De qué manera la falta de capacitación constante del personal fiscal obstaculiza la judicialización de denuncias bajo la eficacia del principio de intervención inmediata y oportuna en los casos de violencia contra la mujer en el Distrito fiscal de Lima Norte?, se debe tener en cuenta que conforme a los entrevistados, que el personal fiscal debe conocer la doctrina del delito de violencia de género para realizar

una buena calificación del tipo penal; de acuerdo a ello, el fiscal analizara si el caso reúne los contextos señalados en los articulo 122-B y 108-B del código adjetivo penal conforme a la legislación 30364; para que se pueda disponer la apertura de investigación y conforme obtenga los medios de convicción se realice la formalización de investigación preparatoria.

En el presente caso, conforme las respuestas de las interrogantes planteadas del trabajo de investigación, los entrevistados argumentaron que es importante que maneje la doctrina de violencia de género para realizar una adecuada imputación necesaria del tipo penal. Por otro lado, se apreció de las entrevistas que los fiscales de Lima Norte reciben de tres a cinco capacitaciones anuales realizadas por la Escuela del ministerio Público y por la plataforma de la Academia de la Magistratura, para ejercer adecuadamente sus funciones como directores de la investigación,

Lo cual se corrobora con lo señalado por la Dra. Ramírez (2024) quien señala que para poder calificar se tiene que saber la teoría, falta capacitación a muchos despachos. Por esta razón, Daza (2024) refiere que si existe una inadecuada calificación jurídica se produciría un problema al momento de judicializar, pues la ley exige una imputación necesaria de los casos, esto implica una correcta calificación; no obstante, al realizar una inapropiada calificación del tipo penal; el proceso no tendría futuro, destinándose a un archivo preliminar.

Por otro lado, la postura de Pérez, Y. (2021) quién señala que la capacitación busca fortalecer los conocimientos a los servidores públicos, para que en el momento de investigar o sentenciar no se dejen influenciar por estereotipos de género tales como vestimenta, consumo de alcohol, ejercicio de su sexualidad; no obstante, se debe tener en cuenta que el fiscal al momento de recepcionar una denuncia, debe analizar si cumple con los contextos requeridos para que el caso sea diligenciado. Por lo que, el director de la

investigación debe ser objetivo e imparcial al momento de iniciar diligencias preliminares.

En este sentido sobre el **segundo objetivo específico de la investigación**, que consiste en analizar si la falta de capacitación constante del personal fiscal obstaculiza la judicialización de denuncias bajo la eficacia del principio de intervención inmediata y oportuna en los casos de violencia contra la mujer en el Distrito fiscal de Lima Norte, se debe destacar de las entrevistas la falta de capacitación constante al personal fiscal ocasiona que el fiscal no se encuentre actualizado en las modificaciones legales de violencia de género, que solo aplique su doctrina legal de manera genérica, cuando estos delitos de violencia contra la mujer cuenta con ley propia e indica el procedimiento especial ante los hechos ilícitos en agravio de la mujer.

Asimismo, estos casos se requieren de una buena formación doctrinaria para identificar los contextos de una denuncia y subsumirlo al tipo penal adecuado, para realizar una imputación necesaria y objetiva del caso; lo cual, se corrobora con la posición de Ramírez (2024) quien refiere que esta materia se requiere personal especializado en violencia contra la mujer.

Sin embargo, una escasa capacitación a los fiscales influiría en sus funciones; por ello, se debe resaltar lo mencionado por Castillo, E. y Ruiz, S. (2021) quien señala que:

La falta de capacitación puede desencadenar en la falta de un seguimiento en los casos de violencia, y en especial atención al cumplimiento de las medidas de protección; pues la falta de seguimiento a su cumplimiento provocaría una serie de violaciones de derechos tanto para la víctima como para el presunto agresor. (p. 129)

En continuidad a lo expuesto, se puede sostener la **hipótesis de investigación** se afirma que la escasa capacitación al personal fiscal es un

obstáculo para judicializar las denuncias bajo la eficacia del principio de intervención inmediata y oportuna en los casos de violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de Lima Norte; por lo que es importante, que se deba capacitar constantemente al personal fiscal para que se aplique severamente la norma en los delitos de violencia de género; de esta manera, se estaría protegiendo los derechos de la mujer y este delito no quedaría impune por falta de conocimiento legal.

Por otro lado, se debe puntualizar que de las entrevistas se pudo identificar que los fiscales de Liman norte, reciben una constante capacitación en temas de violencia de género y temas genéricos por parte de la Escuela del Ministerio Público; del mismo modo, por medio, de la Academia de la Magistratura para que sigan enriqueciéndose con conocimiento jurídico,

Lo cual se corrobora con Salazar (2023) quien refiere que los fiscales reciben capacitaciones cada tres o cuatro meses, realizadas por la Escuela del Ministerio Público. Asimismo, Ramírez (2024) indica que las capacitaciones que ofrece la ficscalia es por medio de la Escuela del Minsiterio Público y mediante la plataforma de uso propio de la Academia de la Magistratura. Por otro lado, Escalante (2024) refiere que las capacitaciones realizadas por la Escuela del MP son dinamicas porque le instauran casos para resolver y exponer.

A lo cual se suma la Plataforma digital única del Estado Peruano (2023) informando que los fiscales especializados en violencia contra la mujer, recibieron capacitación sobre tema de violencia de género y la debida motivación - fundamentación de dispociones fiscales y requerimientos;contexto de violencia familiar y contexto por su condición de

tal; debido a eso, se podrá brindar un trabajo eficiente y célere para coadyuvar a tener su carga procesal en cero.

Con los resultados de la investigación se recalca que la sobrecarga procesal y la falta de capacitación constante del personal fiscal, afecta a la judicialización de los casos de violencia contra la mujer, toda vez que no se puede realizar todas las diligencias inmediata y oportunas de la investigación en el plazo señalado, por falta de personal fiscal y administrativo, lo que repercute que su carga procesal siga incrementándose y su semáforo del SGF indique el color rojo, que significa que su plazo esta vencido. Por otra parte, es importante la capacitación de los fiscales, para que cumplan eficientemente su rol como directores de la investigación y apliquen adecuadamente a la ley 30364 en cuanto a su contexto que se deben producir los casos para calificarlos como delitos en contra de la mujer.

Cabe precisar, para que se pueda combatir la sobrecarga procesal, se debe asignar un presupuesto para que cubra la contratación de personal, capacitación al personal fiscal y administrativo y adquisición de material logístico; para afrontar la escasez que presenta los despachos de violencia de género.

CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1.- Conclusiones

La presente investigación ha arribado a las siguientes conclusiones mediante las corroboraciones de los aportes documentales, legislaciones y entrevistas realizadas a los fiscales especializados en violencia de género. Lo cual, permitió afirmar que existen una serie de limitaciones que se afronta en Lima Norte para asegurar un cumplimiento efectivo del principio de intervención inmediata y oportuna en los casos de violencia contra la mujer, lo que dificulta su presentación en la vía judicial.

En ese sentido, el trabajo de investigación llegó a las siguientes conclusiones:

- 1) Existen diversos factores que afectan la eficacia del principio de intervención inmediata y oportuna en los casos de violencia contra la mujer; ya que, de acuerdo con las entrevistas efectuadas a los fiscales, los principales problemas que dificulta la correcta aplicación del principio de investigación son la falta de implementación de recursos logísticos y personal especializado en los despachos fiscales.

Por lo que, esta situación impacta negativamente en el desarrollo adecuado de las investigaciones en sede fiscal, lo que ocasiona un aumento continuo de la carga procesal. En ese sentido, conforme a la entrevista realizada a Torres (2024), se reafirmó la necesidad que todavía fiscalía competente de la investigación de violencia de género disponga de un equipo completo de personal fiscal y administrativo. Esto es esencial para llevar a cabo la calificación, realizar investigaciones preliminares o archivar los casos.

Además, para sostener esta conclusión, la fiscal Ramírez (2024) en su entrevista aseveró que no es posible cumplir los plazos establecidos; ya que muchas fiscalías no cuentan con el personal completo y se requiere un incremento significativo en el presupuesto logístico (incluyendo insumos como tintas, papel bond, tóner y personal humano especializado en violencia de género).

- 2) En ese sentido, es fundamental que el equipo fiscal esté integrado en su totalidad, especialmente en los casos de flagrancia. Conforme a las entrevistas realizadas a Daza y Ramírez (2024) aseveran que en los delitos contra la libertad sexual el fiscal debe dirigirse de manera inmediata al lugar de los hechos, con el fin de prevenir la pérdida de las pruebas debido al transcurso del tiempo como grabaciones de videovigilancia y objetos empleados en la consumación del delito de agresión física y/o sexual. Estos elementos de convicción son esenciales para requerir una prisión preventiva y, posteriormente, utilizarlos como evidencia en juicio.
- 3) En ese orden de ideas, se destaca lo mencionado por fiscal Salazar (2023) en la entrevista, donde resalta que las fiscalías llevan a cabo diligencias inmediatas, incluyendo la incorporación de la agraviada al programa UDAVIT para asegurar una adecuada atención y acompañamiento en el proceso; este programa proporciona asistencia legal, psicológica y social. Además, mencionó que el Ministerio Público cuenta con la Estrategia 360° que se utiliza específicamente para los casos de violencia física o tentativa de feminicidio.
- 4) En cuanto a la sobrecarga procesal es un factor que afecta de manera considerable la efectividad del principio de intervención inmediata y oportuna; debido a la gran cantidad de denuncias por violencia física y psicológica. En ese sentido, respecto a las denuncias por violencia

psicológica, conforme Torres (2024) menciona en su entrevista que el avance de estos casos se ve obstaculizados por la escasez de psicólogos en la Unidad de Medicina Legal, lo que retrasa la emisión de las pericias psicológicas y limita la posibilidad de avanzar en el proceso de manera más efectiva. Además, conforme a Escalante (2024) los casos de violencia sexual no pueden ser diligenciados con la rapidez necesaria debido a la insuficiencia de Cámaras Gesell, que son pruebas anticipadas indispensables para el proceso de investigación; con ella se podrá sustentar en juicio la vulneración del bien jurídico a la libertad sexual.

- 5) La capacitación al personal tiene un impacto significativo en el proceso de judicialización de las denuncias. Por lo tanto, es fundamental que tanto los fiscales y personal administrativo reciban capacitación continua para realizar las diligencias pertinentes. Asimismo, conforme a Ramírez (2024) destacó en su entrevista la importancia de que el personal comprenda la teoría de los contextos para de poder, confianza y responsabilidad; doctrina que se encuentra establecida en los artículos 122-B y 108-B del código adjetivo penal en concordancia con la ley 30364. Ello permitirá que los casos sean diligenciados de manera adecuada.
- 6) Asimismo, la presente investigación corroboró que los fiscales reciben formación en una variedad de temas, tanto generales como especializados a través de la Escuela del Ministerio Público y su plataforma de uso propio de la Academia de la Magistratura. Siendo la primera, muy satisfactoria porque ofrece una capacitación de alta calidad, con ponentes reconocidos a nivel nacional e internacional, estas ponencias se realizan de manera interactiva con el público en la exposición de casos prácticos. Por lo tanto, los fiscales de Lima Norte, están comprometidos con un proceso continuo de capacitación que le permite desempeñar sus funciones de manera adecuada.

6.2.- Recomendaciones

- 1) Para una atención inmediata en las fiscalías, se debe incrementar el presupuesto logístico del Ministerio Público. Esto permitirá mejorar los recursos logísticos y contratar más personal fiscal y administrativo, con el objetivo de asegurar que las investigaciones se realicen de manera más eficiente y efectiva
- 2) Además, como indicó Escalante (2024) se debe abastecer el factor humano como los recursos logísticos de la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Poder Judicial; ya que estas entidades son encargadas de investigar y sancionar los casos de violencia contra la mujer; por lo tanto, al contar con las herramientas adecuadas, facilitara la realización de diligencias inmediatas que contribuyan el esclarecimiento de los hechos denunciados. De esta manera, se garantizará la protección de los derechos de las víctimas de violencia de género que han sido vulnerados.
- 3) El personal fiscal debe apersonarse en el lugar donde se cometió el delito y llevar a cabo las diligencias necesarias de manera inmediata. Asimismo, como mencionó Salazar (2024) es fundamental oficiar al programa UDAVIT del Ministerio Público en casos de agresiones físicas y tentativas de feminicidio, para asegurar una atención y acompañamiento adecuado a la víctima durante el proceso. Por lo tanto, es importante, que cada fiscal tenga un buen manejo de la doctrina sobre violencia contra la mujer para aplicar adecuadamente la legislación en las denuncias.
- 4) En cuanto a los certificados de pericia psicológica, la fiscal Ramírez (2024) indicó que deben ser emitidos por los psicólogos del CEM, entidad que cuenta con el servicio de psicología. Sin embargo, es necesario que los psicólogos sean adecuadamente preparados para que los certificados que

emiten cumplan con los estándares de formalidad y puedan ser utilizados en juicio.

- 5) Para contrarrestar la carga procesal, conforme se rescató de la entrevista realizada a Torres (2024) precisa que, en los casos de violencia psicológica, se debe implementar más psicólogos en la Unidad de Medicina Legal para que emitan la conclusión de las pericias psicológicas de la parte agraviada. De la misma manera, argumentó Escalante (2024) aseguro que en los casos de violencia sexual se debe implementar más Cámaras Gesell, que servirán como prueba anticipada en el proceso. Por lo tanto, dicha implementación influirá positivamente, en la agilización de las denuncias de violencia de género.
- 6) Otro fundamento importante, que se rescató de las entrevistas fue la opinión de la fiscal Ramírez (2024), quien preciso que para contrarrestar la sobrecarga procesal de los casos de violencia física y psicológica que no se consideran delitos complejos deben ser manejados por los jueces de paz letrados; mientras que los delitos de alta complejidad como acoso, chantaje, violencia sexual y feminicidio deben ser gestionados por un determinado equipo de fiscales. De esta manera, se reducirá significativamente la alta carga procesal en los despachos de violencia de género.
- 7) Las capacitaciones realizadas por la Escuela del Ministerio Público conforme preciso el entrevistado Salazar (2023) deben realizarse dentro del horario laboral, para que los fiscales puedan conectarse a todas las capacitaciones. En ese sentido, Torres (2024) precisó que no todos los fiscales ingresan a las capacitaciones, porque se cruzan con las audiencias que son programadas después de las 18:00 horas.

REFERENCIAS

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS

- Canjura, M. y Crespo, S. (2003). *Factores que inciden en la investigación fiscal de los delitos de homicidio en la etapa de instrucción y sus consecuencias en el proceso penal [Tesis de titulación, Universidad de El Salvador]*. Repositorio Institucional de la Universidad de El Salvador: <https://ri.ues.edu.sv/id/eprint/6411/1/FACTORES%20QUE%20INCIDEN%20EN%20LA%20INVESTIGACION%20FISCAL%20DE%20LOS%20DELITOS%20DE%20HOMICIDIO%20EN%20LA%20ETAPA%20DE%20INSTRUCCION%20Y%20SUS%20CONSECUENCIAS%20EN%20EL%20PROCESO%20PENAL.pdf>
- Caruajulca, A. (13 de diciembre de 2019). *Diario Correo*. Alta carga procesal dificulta lucha contra la violencia a la mujer: <https://diariocorreo.pe/edicion/lima/alta-carga-procesal-dificulta-lucha-contra-la-violencia-a-la-mujer-noticia/?ref=dcr>
- Castillo, E. y Ruiz, S. (2021). La eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar en Ecuador. *Revista de Derecho*, 6(2), 123-130.
<https://doi.org/http://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/147/146>
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. (09 de junio de 1994). <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer . (03 de setiembre de 1981). <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

- Córdova, K. y Terven, A. (2022). La violencia sin huella. Un estudio sobre los estereotipos femeninos y de la violencia como obstáculos en la judicialización de denuncias en Querétaro, México. *Humanidades*, 12(1), 1-17. <https://doi.org/https://www.redalyc.org/journal/4980/498068490004/html/>
- Cornejo, P. (2018). *Violencia contra la mujer en Chile: Análisis del delito de Maltrato Habitual de la Ley N° 20.066 [Tesis de licenciatura, Universidad de Chile]*. Repositorio Académico de la Universidad de Chile: <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/157396/Violencia-contra-la-mujer-en-Chile-an%3%a1lisis-del-delito-de-maltrato-habitual-de-la-Ley-No.-20.066.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Daza. (04 de marzo de 2024). Comunicación personal para la tesis. (Enciso, Entrevistador)
- De la Peña, M. (2018). *La influencia de la investigación preliminar en la eficacia procesal del nuevo Código procesal penal en la provincia de Ica [Tesis de titulación, Universidad Alas Peruanas]*. . Repositorio UAP: https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/2837/tesis_influencia_investigaci%3%b3n%20preliminar_en%20eficacia%20procesal_nuevo%20c%3%b3digo%20procesal%20penal_provincia%20Ica.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP. (06 de setiembre de 2020). *Por medio del cuál se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364*. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9b2dd4004fb22227834eb76976768c74/1882613-1+%281%29.pdf?MOD=AJPERES>
- Decreto Supremo N°006-97-JUS. (25 de junio de 1997). *Por medio del cuál se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260, Ley de*. https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatividad_nacional_viofamiliar_y_sexual/1_DSupremo_006-97-JUS.pdf
- Defensoría del Pueblo. (25 de noviembre de 2019). *Lima Sur: Fiscalías Especializadas en Violencia contra las Mujeres no se dan abasto*.

- <https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/lima-sur-fiscalias-especializadas-en-violencia-contra-las-mujeres-no-se-dan-abasto/>
 Diario Correo. (25 de setiembre de 2018). *Anaya reconoce falta capacitación en algunos fiscales.*
<https://diariocorreo.pe/edicion/ayacucho/reconoce-que-falta-capacitacion-en-algunos-fiscales-843735/?ref=dcr>
- Escalante. (04 de marzo de 2024). Comunicación personal para la tesis. (Enciso, Entrevistador) https://doi.org/https://upsjb-my.sharepoint.com/personal/margarita_enciso_upsjb_edu_pe/_layouts/15/stream.aspx?id=%2Fpersonal%2Fmargarita%5Fenciso%5Fupsjb%5Fedu%5Fpe%2FDocuments%2FANEXO%20%2D%20GRABACIONES%20DE%20ENTREVISTAS%2FENTREVISTA%20DRA%2E%20CLAUDIA%20CRISTINA%20E
- Estacio, A. (2018). *El acceso a la justicia para las víctimas de violencia psicológica y su impacto en la celeridad de la Fiscalía de la ciudad de Babahoyo [Tesis de titulación Universidad Regional Autónoma de Los Andes]*. DSpace Uniandes: Repositorio Institucional UNIANDES: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8463/1/PIUBAB024-2018.pdf>
- Gallardo, L. (2022). *Relevancia del principio de intervención inmediata y oportuna en los casos de violencia contra la mujer - Callao 2021 [Tesis de titulación, Universidad César Vallejo]*. Repositorio de la Universidad César Vallejo: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/95167>
- Guillen, S. (2022). *Cumplimiento del principio de intervención inmediata en la Ley 30364 de Violencia contra la Mujer - distrito Judicial de Abancay, 2021 [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]*. Repositorio de la Universidad César Vallejo: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/99234/Guillen_AS-SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y

- Huamaní, L. (2020). *La debida diligencia e intervención inmediata y oportuna como principios rectores para el cumplimiento de las medidas de protección en Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019* [Tesis de titulación, Universidad Privada del Norte]. Repositorio Institucional UPN: <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/24110/Huaman%C3%AD%20Villafuerte%20Lady%20Julieta.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Icaza, J. y Gallardo, J. . (2021). *Medidas de protección a víctimas de violencia contra la mujer y garantías del debido proceso en Guayaquil año 2019* [Tesis de titulación, Universidad de Guayaquil]. Repositorio Universidad de Guayaquil: <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/53224/1/Icaza%20Jos%C3%A8-Gallardo%20Jos%C3%A8%20BDER-TPrG%20074-2021.pdf>
- Ley de la Carrera Fiscal N° 30483. (27 de mayo de 2016). <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-la-carrera-fiscal-ley-n-30483-1400746-3/>
- Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar N°30364. (22 de noviembre de 2015). <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>
- López, M. y Rodríguez, M. (2019). *¿Qué antecedentes jurídicos se conocen sobre el principio de intervención inmediata y oportuna respecto a la violencia contra la mujer en el Perú?* [Tesis de bachillerato, Universidad Privada del Norte]. Repositorio Institucional UPN. https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/15045/L%C3%B3pez%20Ispilco%20Mar%C3%ADA%20Edith%20-%20Rodr%C3%ADGUEZ%20Mercado%20Miriam_parcial.pdf?sequence=5&isAllowed=y
- Lozada, M. (2023). *La estructura orgánica del Ministerio Público y la aplicación del sistema penal acusatorio en el Perú, entre los años 2006 al 2021*

- [Tesis de maestría, Universidad Católica de Santa María]. . Repositorio Institucional - Universidad Católica de Santa María.: <https://apps.ucsm.edu.pe/UCSMERP/Docs/Tesis/007573.pdf>
- Magallán, N. (2020). *Violencia contra la mujer y sus Acciones de Atención en los Centros de Emergencia Mujer del PNCVFS-MIMP los Olivos, 2019* [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio de la Universidad César Vallejo: <https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/41275/Magallan%20CN.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Marin, J. (2022). *La sobrecarga procesal en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en el juzgado civil permanente de Cajabamba durante el periodo de 2021 al 2022* [Trabajo de suficiencia profesional, Universidad Privada del Norte]. Repositorio Insititucional UPN: https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/34962/TRABAJO%20DE%20SUFICIENCIA%20PROFESIONAL%20-JONNATAN%20ALCIBIADES%20MARIN%20RODRIGUEZ%20_%20Total.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Mateos, C. y Tajahuerce, I. (24 de noviembre de 2022). *The conversation*. <https://theconversation.com/la-violencia-contra-las-mujeres-una-herencia-de-la-historia-reciente-195337>
- Mendez, J. (2022). *Propuesta para descongestionar la carga procesal de las fiscalías penales en una sede de Carabayllo en el 2022* [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. . Repositorio de la Universidad César Vallejo.: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/99266/Mendez_NJM-SD.pdf?sequence=4
- Mignone, S. (2017). *La Evaluación de los puestos de la labor del personal fiscal y la eficacia como objetivo institucional del Ministerio Publico Distrito Fiscal de La Libertad – Trujillo* [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo].

- https://doi.org/https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/33905/mignone_ts.pdf
- Ministerio Público Fiscalía de la Nación. (marzo de 2023). <https://www.mpfm.gob.pe/limanorte/>
- Ministerio Público Fiscalía de la Nación. (marzo de 2023). *Fiscalías especializadas en violencia contra la mujer*. https://www.fiscalia.gob.pe/fiscalias_especializadas_violencia_mujer
- Molas, M. et al. (2006). *La violencia de género en la antigüedad*. Instituto de la mujer. <https://doi.org/https://www.inmujeres.gob.es/areasTematicas/estudios/serieEstudios/docs/violenciaGeneroAntigüedad.pdf>
- Naciones Unidas. (20 de diciembre de 1993). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>
- Navarro, Y. (2022). *Factores jurídicos que influyen en el archivo de la investigación por el delito de violencia económica contra la mujer en la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, 2019*. [Tesis de titulación, Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas]. Repositorio de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.: <https://repositorio.untrm.edu.pe/handle/20.500.14077/2773>
- Observatorio Nacional de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (21 de junio de 2021). *27 años de la Convención de Belém do Pará*. <https://observatorioviolencia.pe/27-anos-de-la-convencion-de-belem-do-para/>
- Observatorio Nacional de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (12 de abril de 2023). *Concepto y definiciones*. <https://observatorioviolencia.pe/conceptos-y-definiciones-de-violencia/>
- ONU Mujeres. (marzo de 2023). *UN WOMEN*. Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas:

<https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>

Organización Mundial de la Salud. (08 de marzo de 2021). *Violencia contra la mujer*. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>

Organización Panamericana de Salud y Organización Mundial de la Salud. (14 de enero de 2021). *Respeto a las mujeres: prevención de la violencia contra las mujeres*. <https://www.paho.org/es/documentos/respeto-mujeres-prevencion-violencia-contra-mujeres>

Pérez, Y. (08 de setiembre de 2021). Importancia de la capacitación y sensibilización de los servidores públicos en prevención de la violencia de género. <https://vivemasseguro.org/la-voz-de-los-profesionales/importancia-de-la-capacitacion-y-sensibilizacion-de-los-servidores-publicos-en-violencia-de-genero/>

Plataforma digital única del Estado Peruano. (08 de marzo de 2021). *Gob.pe*. Las denuncias por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar superaron las 500 mil durante el año 2020: <https://www.gob.pe/institucion/mpfn/noticias/345503-las-denuncias-por-violencia-contra-las-mujeres-y-los-integrantes-del-grupo-familiar-superaron-las-500-mil-durante-el-ano-2020>

Plataforma digital única del Estado Peruano. (15 de febrero de 2023). *Gob.pe*. Fiscales Especializados de Violencia contra la Mujer de Lima Centro se reúnen para fortalecer estrategias de labor fiscal: <https://www.gob.pe/institucion/mpfn/noticias/700404-fiscales-especializados-de-violencia-contra-la-mujer-de-lima-centro-se-reunen-para-fortalecer-estrategias-de-labor-fiscal>

Plataforma digital única del Estado Peruano. (09 de abril de 2023). *Violencia contra la mujer*. <https://www.gob.pe/se/33922-violencia-contra-la-mujer>

Quezada, N. (2022). *La Carga Procesal y La Administración de Justicia en una Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de La Libertad 2019 - 2020 [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]*. Repositorio de la

Universidad César Vallejo:

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/84547/Quezada_SNL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Quiquisola, K. (2021). *El delito de Agresión Psicológica frente al principio de intervención inmediata y oportuna en las Fiscalías de Violencia Familiar, Arequipa 2020 [Tesis de titulación, Universidad César Vallejo]*

Repositorio de la Universidad César Vallejo:
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/63396/Quiquisola_VKM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ramírez. (12 de marzo de 2024). Comunicación Personal. (Enciso, Entrevistador)

https://doi.org/https://upsjb-my.sharepoint.com/personal/margarita_enciso_upsjb_edu_pe/_layouts/15/stream.aspx?id=%2Fpersonal%2Fmargarita%5Fenciso%5Fupsjb%5Fedu%5Fpe%2FDocuments%2FANEXO%20%2D%20GRABACIONES%20DE%20ENTREVISTAS%2FENTREVISTA%20DRA%2E%20JACKELINE%20RAMIREZ%20

Resolución Legislativa N°23432. (04 de junio de 1982). *[Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables]. Por la cual el Congreso aprueba la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.*

https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/iiv/sistemauniversa|_onu/6_ResolucionLegislativa_23432_CEDAW.pdf

Rojo, M. (2022). *El Principio de intervención inmediata y oportuna en la prevención de la violencia familiar en la ciudad de Sicuani [Tesis de titulación, Universidad Andina de Cusco]*. Repositorio Digital

Universidad Andina del Cusco:
https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/5347/Marleni_Tesis_bachiller_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sagot, M. (2000). La ruta crítica de las mujeres afectadas por la violencia intrafamiliar en América Latina (estudios de caso de diez países). *Organización Panamericana de la Salud / Programa Mujer, Salud y*

<https://doi.org/https://www.paho.org/es/documentos/ruta-critica-mujeres-afectadas-por-violencia-intrafamiliar-america-latina-estudios-caso>

- Salazar. (12 de mayo de 2023). Comunicación personal para la tesis. (Enciso, Entrevistador) https://doi.org/https://upsjb-my.sharepoint.com/personal/margarita_enciso_upsjb_edu_pe/_layouts/15/stream.aspx?id=%2Fpersonal%2Fmargarita%5Fenciso%5Fupsjb%5Fedu%5Fpe%2FDocuments%2FANEXO%20%2D%20GRABACIONES%20DE%20ENTREVISTAS%2FENTREVISTA%20DR%2E%20LAURO%20ALEXANDER%20SAL
- Sánchez, I. (2017). *La Falta de Atención Oportuna a las personas víctimas de violencia intrafamiliar, vulnera el Principio Constitucional de No Victimización, en las Unidades Judiciales Especializadas de violencia en la parroquia de Carcelén cantón Quito, provincia de . Pichincha, año 2015* [Tesis de titulación. Universidad Central del Ecuador]. Repositorio Digital: Universidad Central del Ecuador: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/12916/1/T-UCE-0013-Ab-147.pdf>
- Sivina, H. et al. (23 de abril de 2004). *Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia Ceriajus*. Plan Nacional de Reforma Integral de la Administración de Justicia : <https://www.justiciaviva.org.pe/ceriajus/archivos/plan.pdf>
- Soto, G. (2013). *El Estado como garante de los derechos fundamentales de las mujeres en Venezuela bajo el marco de la nueva Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia [Tesis doctoral, Universidad Nacional de Educación a Distancia]*. e-SpacioUNED: repositorio institucional de la Universidad Nacional de Educación a Distancia: <http://62.204.194.43/fez/eserv/tesisuned:Derecho-Gsoto/Documento.pdf>

- Sudario, C. (2021). *La suficiencia logística y de personal como factor de impunidad en la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huamalíes-2019 [Trabajo de suficiencia profesional de titulación, Universidad de Huánuco]*. . Repositorio Institucional de la Universidad de Huánuco.: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3368/SUDARIO%20JUSTINIANO%2c%20CARMEN%20ROSA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Torres. (07 de marzo de 2024). Comunicación personal para tesis. (Enciso, Entrevistador) https://doi.org/https://upsjb-my.sharepoint.com/personal/margarita_enciso_upsjb_edu_pe/_layouts/15/stream.aspx?id=%2Fpersonal%2Fmargarita%5Fenciso%5Fupsjb%5Fedu%5Fpe%2FDocuments%2FANEXO%20%2D%20GRABACIONES%20DE%20ENTREVISTAS%2FENTREVISTA%20DR%2E%20ALFREDO%20TORRES%20LINO
- Torres, M. (24 de noviembre de 2019). *Diario de Burgos* . <https://www.diariodeburgos.es/noticia/Z00A5E4CD-AEC2-C0F8-4C0274A8F2A50E95/201911/La-huella-de-la-violencia-de-genero-en-la-Edad-Media>
- Wagner, L. (24 de octubre de 2017). *Historiae*. <https://historiaeweb.com/2017/10/24/mujer-antigua-grecia/>

ANEXOS

Anexo 1 Matriz de Consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA						
Nombre	MARGARITA ANGELA ENCISO BALVIN					
Curso	TESIS					
Tema o título tentativo	Problema General	Objetivo	Hipótesis	Variables independientes	Variables dependientes	Tipo y método de investigación
Eficacia del Principio de intervención inmediata y oportuna en los casos de violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de Lima Norte	¿Cuáles son los obstáculos para judicializar las denuncias bajo la eficacia del principio de intervención inmediata y oportuna en los casos de violencia contra la mujer en el Distrito fiscal de Lima Norte?	Identificar los obstáculos para judicializar las denuncias bajo la eficacia del principio de intervención inmediata y oportuna en los casos de violencia contra la mujer en el Distrito fiscal de Lima Norte.	Se asume que la aplicación de los obstáculos para judicializar las denuncias contribuye a que no se aplique con eficacia el principio de intervención inmediata y oportuna en los casos de violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de Lima Norte.	Obstáculos para judicializar la violencia contra la mujer	Eficacia del Principio de intervención inmediata y oportuna	Investigación cualitativa, de tipo descriptivo, no experimental. El trabajo de campo se basa en la entrevista al personal fiscal para conocer los obstáculos que atraviesan los casos de violencia contra la mujer para no ser judicializados.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas	Variables Independientes específicas		

	¿De qué manera la sobre carga procesal obstaculiza la judicialización de denuncias bajo la eficacia del principio de intervención inmediata y oportuna en los casos de violencia contra la mujer en el Distrito fiscal de Lima Norte?	Analizar si la sobrecarga procesal obstaculiza la judicialización de denuncias bajo la eficacia del principio de intervención inmediata y oportuna en los casos de violencia contra la mujer en el Distrito fiscal de Lima Norte.	La sobre carga procesal puede obstaculizar la judicialización de denuncias impactando en la eficacia del principio de intervención inmediata y oportuna en los casos de violencia contra la mujer en el Distrito fiscal de Lima Norte.	Sobre carga procesal		
--	---	---	--	----------------------	--	--

	¿De qué manera la falta de capacitación constante del personal fiscal obstaculiza la judicialización de denuncias bajo la eficacia del principio de intervención inmediata y oportuna en los casos de violencia contra la mujer en el Distrito fiscal de Lima Norte?	Analizar si la falta de capacitación constante del personal fiscal obstaculiza la judicialización de denuncias bajo la eficacia del principio de intervención inmediata y oportuna en los casos de violencia contra la mujer en el Distrito fiscal de Lima Norte.	La escasa capacitación constante del personal fiscal puede obstaculizar la judicialización de denuncias impactando en la eficacia del principio de intervención inmediata y oportuna en los casos de violencia contra la mujer en el Distrito fiscal de Lima Norte.	Capacitación técnica fiscal		
--	--	---	---	-----------------------------	--	--

Anexo 2 Matriz de coherencia de instrumento de recolección de información

Matriz coherencia de instrumento de recolección de información		
Categorías	Indicadores	Preguntas
CI: Obstáculos para judicializar la violencia contra la mujer	Evaluación de carpetas fiscales con obstáculos	¿Cuáles son los contextos que se aplican para que los casos de violencia contra la mujer ¿ sean judicializados? ¿La inadecuada calificación de los casos obstaculiza la judicialización ?
CD: Eficacia del Principio de intervención inmediata y oportuna	Realización de diligencias inmediatas y oportunas	¿Qué diligencias inmediatas realizan los fiscales para proteger los derechos vulnerados de la mujer? ¿El personal fiscal remite los actuados al poder judicial en el menor plazo requerido en los casos de flagrancia?
CI 1: Sobrecarga Procesal	Asignación de casos mediante el SGF - Semáforo	¿Qué recursos se puede implementar para combatir la elevada carga de carpetas fiscales? ¿Qué opinión técnica se tiene del uso del Sistema Semaforo (SGF) como eliminador de barrera burocratica?
CI 2: Capacitación técnica fiscal	Evaluación de programas de capacitación	¿En su experiencia con qué frecuencia se les capacita a los fiscales? ¿Qué opinión se tiene del programa que brindan la Escuela del Ministerio Público para el desarrollo de sus funciones?

Anexo 3 Guía de entrevista

Guía de Entrevista



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho'



Título de investigación: Eficacia del principio de intervención inmediata y oportuna en los casos de violencia contra la mujer en el distrito Fiscal de Lima Norte

Fecha:

Nombres y Apellidos:

Cargo:

A continuación, se presenta una serie de preguntas ligadas al principio de intervención inmediata y oportuna de los casos de violencia contra la mujer. Le agradecemos que sus respuestas sean de forma libre, verídica y exprese lo mejor posible a su punto de vista. No existe respuesta correcta, ni incorrecta, ya que todas son expresiones libres y abiertas, que ayudarán a comprender los diferentes panoramas que poseen los entrevistados.

Antes de la entrevista, marque con un aspa la opción que considere pertinente referente al **consentimiento informado** del desarrollo de la entrevista.

Si, acepto ()

No, no acepto ()

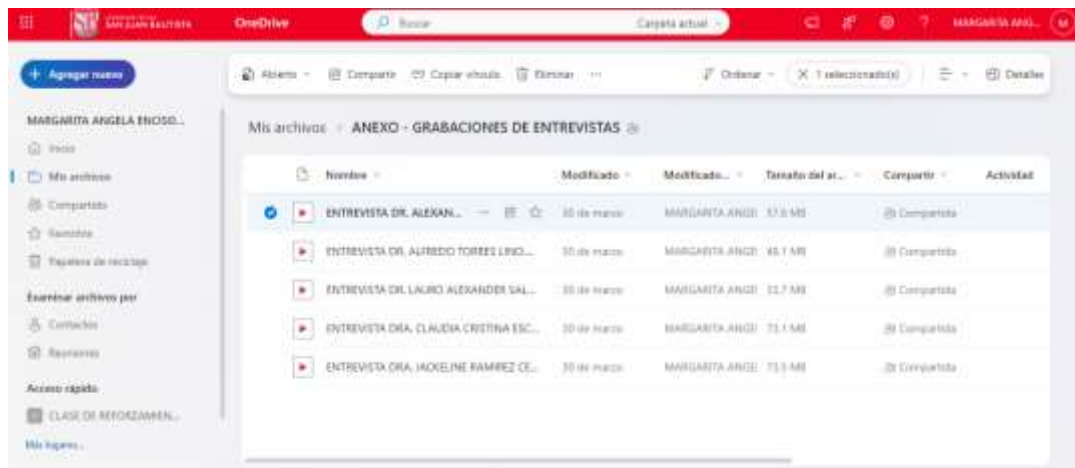
A continuación, responda las siguientes preguntas:

N°	Preguntas
1	¿Cuáles son los contextos que se aplican para que los casos de violencia contra la mujer sean judicializados?

2	¿La inadecuada calificación de los casos obstaculiza la judicialización?
3	¿Qué diligencias inmediatas realizan los fiscales para proteger los derechos vulnerados de la mujer?
4	¿El personal fiscal remite los actuados al poder judicial en el menor plazo requerido en los casos de flagrancia?
5	¿Qué recursos se puede implementar para combatir la elevada carga procesal de las carpetas fiscales?
6	¿Qué opinión técnica se tiene del uso del Sistema Semáforo (SGF) como eliminador de barrera burocrática?
7	¿En su experiencia con qué frecuencia se les capacita a los fiscales?
8	¿Qué opinión se tiene del programa que brindan la Escuela del Ministerio Público para el desarrollo de sus funciones?

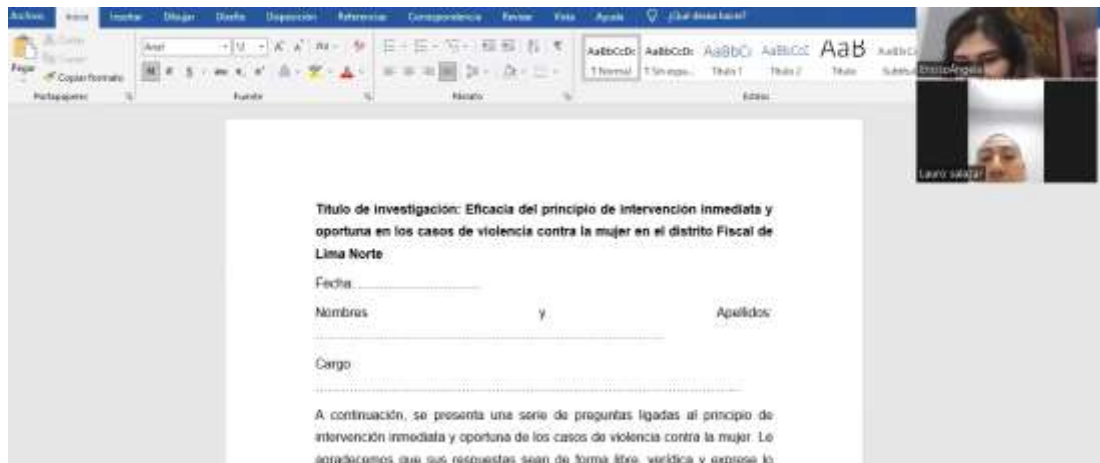
Anexo 4 Evidencias

https://upsjb-my.sharepoint.com/personal/margarita_enciso_upsjb_edu_pe/_layouts/15/onedrive.aspx?login_hint=margarita%2Eenciso%40upsjb%2Eedu%2Epe&view=0&id=%2Fpersonal%2Fmargarita%5Fenciso%5Fupsjb%5Fedu%5Fpe%2FDocuments%2FANEXO%20%2D%20GRABACIONES%20DE%20ENTREVISTAS



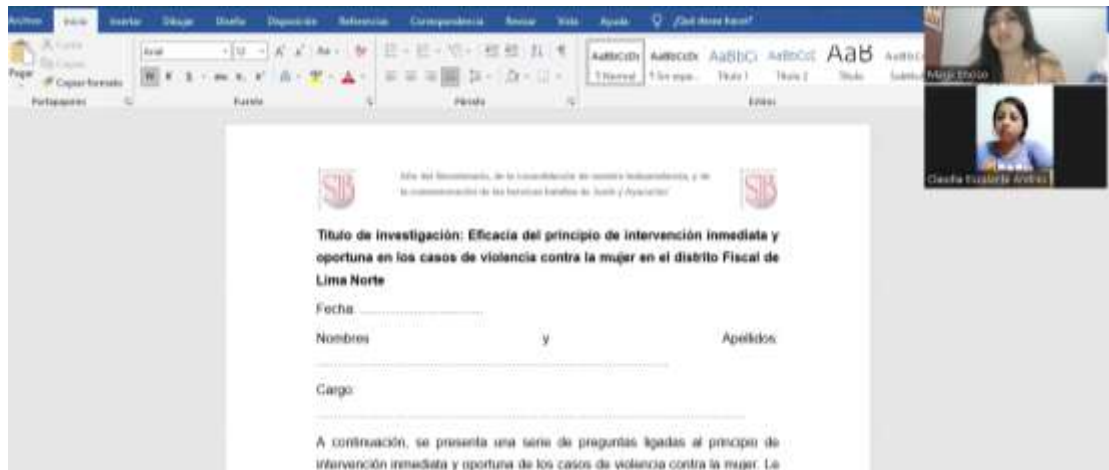
Anexo 5 Archivo Fotográficos

A.- Captura de pantalla de la entrevista realizada al Fiscal Adjunto Lauro Alexander Salazar Ramón.



Todo el material de esta entrevista se encuentra en el siguiente enlace OneDrive: https://upsjb-my.sharepoint.com/personal/margarita_enciso_upsjb_edu_pe/_layouts/15/stream.aspx?id=%2Fpersonal%2Fmargarita%5Fenciso%5Fupsjb%5Fedu%5Fpe%2FDocuments%2FANEXO%20%2D%20GRABACIONES%20DE%20ENTREVISTAS%2FENTREVISTA%20DR%2E%20LAURO%20ALEXANDER%20SALAZAR%20RAMON%2Emp4&referrer=StreamWebApp%2EWeb&referrerScenario=AddressBarCopied%2Eview

B.- Captura de pantalla de la entrevista realizada a la Fiscal Adjunta Claudia Cristina Escalante Andrés



Todo el material de esta entrevista se encuentra en el siguiente enlace OneDrive: https://upsjb-my.sharepoint.com/personal/margarita_enciso_upsjb_edu_pe/_layouts/15/stream.aspx?id=%2Fpersonal%2Fmargarita%5Fenciso%5Fupsjb%5Fedu%5Fpe%2FDocuments%2FANEXO%20%2D%20GRABACIONES%20DE%20ENTREVISTAS%2FENTREVISTA%20DRA%2E%20CLAUDIA%20CRISTINA%20ESCALANTE%20ANDRES%2Emp4&referrer=StreamWebApp%2EWeb&referrerScenario=AddressBarCopied%2Eview

C.- Captura de pantalla de la entrevista realizada al Fiscal Adjunto Alexander Daza Briones



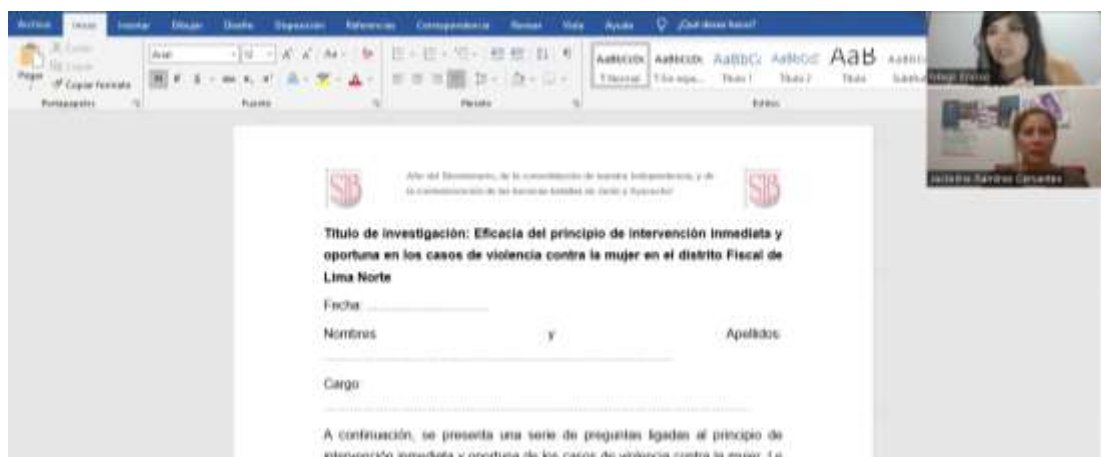
Todo el material de esta entrevista se encuentra en el siguiente enlace OneDrive: https://upsjb-my.sharepoint.com/personal/margarita_enciso_upsjb_edu_pe/_layouts/15/stream.aspx?id=%2Fpersonal%2Fmargarita%5Fenciso%5Fupsjb%5Fedu%5Fpe%2FDocuments%2FANEXO%20%2D%20GRABACIONES%20DE%20ENTREVISTAS%2FENTREVISTA%20DR%2E%20ALEXANDER%20DAZA%20BRIONES%2Emp4&referrer=StreamWebApp%2EWeb&referrerScenario=AddressBarCopied%2Eview

D.- Captura de pantalla de la entrevista realizada al Fiscal Adjunto Alfredo Torres Lino



Todo el material de esta entrevista se encuentra en el siguiente enlace OneDrive: https://upsjb-my.sharepoint.com/personal/margarita_enciso_upsjb_edu_pe/_layouts/15/stream.aspx?id=%2Fpersonal%2Fmargarita%5Fenciso%5Fupsjb%5Fedu%5Fpe%2FDocuments%2FANEXO%20%2D%20GRABACIONES%20DE%20ENTREVISTAS%2FENTREVISTA%20DR%2E%20ALFREDO%20TORRES%20LINO%2Emp4&referrer=StreamWebApp%2EWeb&referrerScenario=AddressBarCopied%2Eview

E.- Captura de pantalla de la entrevista realizada a la Fiscal Provincial Jackeline Ramírez Cervantes



Todo el material de esta entrevista se encuentra en el siguiente enlace OneDrive: https://upsjb-my.sharepoint.com/personal/margarita_enciso_upsjb_edu_pe/_layouts/15/stream.aspx?id=%2Fpersonal%2Fmargarita%5Fenciso%5Fupsjb%5Fedu%5Fpe%2FDocuments%2FANEXO%20%2D%20GRABACIONES%20DE%20ENTREVISTAS%2FENTREVISTA%20DRA%2E%20JACKELINE%20RAMIREZ%20CERVANTES%2Emp4&referrer=StreamWebApp%2EWeb&referrerScenario=AddressBarCopied%2Eview

Anexo 6: Informes de opinión de expertos

Informe N°01:

Informe de Opinión de Experto

I. DATOS GENERALES:

EFICACIA DEL PRINCIPIO DE INTERVENCION INMEDIATA Y OPORTUNA EN LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

1.1 Apellidos y Nombres del Experto:

Miriam Elva Bautista Torres

1.2 Cargo e Institución donde labora:

Docente Universidad privada San Juan Bautista

1.3 Tipo de Experto: Metodólogo Especialista Estadístico

1.4 Nombre del Instrumento: Guía de entrevista

1.5 Autor del Instrumento: ENCISO BALVIN MARGARITA ANGELA

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 01 – 20%	Regular 21 – 40%	Bueno 41 – 60%	Muy Bueno 61 – 80%	Excelente 81- 100%
CLARIDAD	Esta formulado con un lenguaje claro					95%
OBJETIVIDAD	No presenta sesgo ni induce respuestas					95%
ACTUALIDAD	Está de acuerdo a lo estipulado					95%
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica y coherente de los Items					95%
SUFICIENCIA	Comprende aspectos en calidad y cantidad					95%

INTENCIONALIDAD	Adecuado para establecer relación entre las variables.					95%
CONSISTENCIA	Basados en aspectos teóricos y científicos					95%
COHERENCIA	Entre los índices e indicadores					95%
METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación cualitativa					95%

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: El instrumento cumple con condiciones y viabilidad para la investigación.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

95%

Lima, 08 de octubre de 2024



Dra. Miriam Elva Bautista Torres.

DNI: 07218231

Cel: 979 986 068

Informe N°02:

Informe de Opinión de Experto

I. DATOS GENERALES:

EFICACIA DEL PRINCIPIO DE INTERVENCION INMEDIATA Y OPORTUNA EN LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

1.1 Apellidos y Nombres del Experto: Dante Renato Roggero Solari

1.2 Cargo e Institución donde labora: Investigador Universidad Nacional Mayor de San Marcos

1.3 Tipo de Experto: Metodólogo Especialista Estadístico

1.4 Nombre del Instrumento: Guía de Entrevista

1.5 Autor del Instrumento: ENCISO BALVIN MARGARITA ANGELA

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 01 – 20%	Regular 21 – 40%	Bueno 41 – 60%	Muy Bueno 61 – 80%	Excelente 81- 100%
CLARIDAD	Esta formulado con un lenguaje claro					95%
OBJETIVIDAD	No presenta sesgo ni induce respuestas					95%
ACTUALIDAD	Está de acuerdo a lo estipulado					95%
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica y coherente de los Items					95%
SUFICIENCIA	Comprende aspectos en calidad y cantidad					95%
INTENCIONALIDAD	Adecuado para establecer					95%

	relación entre las variables.					
CONSISTENCIA	Basados en aspectos teóricos y científicos					95%
COHERENCIA	Entre los índices e indicadores					95%
METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación mixta					95%

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento ha sido pensado en obtener explicaciones y no datos puros, lo cual sirve para el tipo de tema. En consecuencia, es un instrumento viable para la investigación.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

95%

Lima, 08 de octubre de 2024



Lic. Dante Renato Roggero Solari

DNI: 44550335

Cel: 943485759

Anexo 7 Listado de Abreviaturas

CEDAW: Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

CEM: Centro Emergencia Mujer

JIP: Juez de Investigación Preparatoria

ONU: Organización de las Naciones Unidas

PNP: Policía Nacional del Perú

RML: Reconocimiento Médico Legal

SGF: Sistema de Gestión Fiscal

TUO: Texto Único Ordenado

UDAVIT: Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos